



DIANA PATRICIA OSORIO
PERITO AVALUADOR
GESTIÓN INMOBILIARIA

AVALÚO COMERCIAL
No. 10.416/2.020

FACHADA PRINCIPAL DEL EDIFICIO



APARTAMENTO 1805

UBICADO EN LA CALLE 19 No. 4 – 20
EDIFICIO EL EMPERADOR P.H.

BARRIO LAS NIEVES
BOGOTÁ D.C.
CUNDINAMARCA

Solicitantes
MYRIAN NELLY RODRÍGUEZ GÓMEZ
Y VÍCTOR CRUZ

Noviembre 24 de 2.020

WhatsApp: 319- 3911124
dianaosorioabello@gmail.com
Bogotá – Colombia



DIANA PATRICIA OSORIO
PERITO AVALUADOR
GESTIÓN INMOBILIARIA

AVALÚO COMERCIAL
No. 10.416/2.020

Bogotá D. C. Noviembre 24 de 2.020

Señores:

MYRIAN NELLY RODRÍGUEZ GÓMEZ
Y VÍCTOR CRUZ

Ciudad.

Ref.: Avalúo comercial del **APARTAMENTO 1805**, que hace parte **DEL EDIFICIO EMPERADOR**, propiedad horizontal, ubicados en la **CALLE 19 No. 4 – 20**, barrio catastral **LAS NIEVES**, ciudad de **BOGOTÁ D.C.**

Cordial saludo:

De acuerdo con su solicitud, tengo el gusto de presentar a ustedes el informe del inmueble de uso residencial en referencia junto con los documentos suministrados.

Dejo así cumplido el encargo que ustedes se sirvieron encomendarme, y quedo a sus órdenes para entregar cualquier información adicional sobre el particular.

Agradezco la confianza depositada.

Cordialmente,

DIANA PATRICIA OSORIO ABELLO
Perito Avaluador
UNIÓN NACIONAL DE LONJAS DE PROPIEDAD RAÍZ
UNILONJAS
REGISTRO NACIONAL DE AVALUADORES UNILONJAS
R.N.A.U. A10030700004

WhatsApp: 319- 3911124
dianaosorioabello@gmail.com
Bogotá – Colombia



DIANA PATRICIA OSORIO
PERITO AVALUADOR
GESTIÓN INMOBILIARIA

706

INFORMACIÓN BÁSICA

TIPO DE INMUEBLE: Apartamento
TIPO DE AVALÚO: Comercial
DIRECCIÓN DEL INMUEBLE: CALLE 19 No. 4 – 20, APTO 1805
CIUDAD: Bogotá.
LOCALIDAD: Santa Fe (3)
DEPARTAMENTO: Cundinamarca
USO ACTUAL: Residencial
SOLICITANTE DEL AVALÚO: **MYRIAN NELLY RODRÍGUEZ GÓMEZ
Y VICTOR CRUZ**
FECHA DE LA VISITA: Noviembre 21 de 2020
FECHA ENTREGA DOCUM.: Noviembre 21 de 2020
FECHA DEL INFORME: Noviembre 24 de 2020

TITULACIÓN

PROPIETARIOS: **MYRIAN NELLY RODRÍGUEZ GÓMEZ
Y VICTOR CRUZ**
TITULO DE PROPIEDAD: Según escritura 1115, de la Notaria 11 del circulo de Bogotá, del 04/05/1994.
MATRICULA INMOBILIARIA: 50C-126677 APARTAMENTO (1805)
CÉDULA CATASTRAL: 19 4 11 97 (APARTAMENTO 1805)

WhatsApp: 319- 3911124
dianaosorioabello@gmail.com
Bogotá – Colombia

CHIP: AAA0029ZXWW (APARTAMENTO (1805)

LOTE CATASTRAL: 0031022702

MANZANA: 00310227

UPZ: 93-LAS NIEVES

COEFICIENTE DE PROPIEDAD: 1,93% (APARTAMENTO 1805)

OBSERVACIONES JURÍDICAS: El presente estudio corresponde al valor comercial del inmueble, sin tener en cuenta estudio de títulos, afectaciones jurídicas ni vicios ocultos.

CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL SECTOR

ACTIVIDADES
PREDOMINANTES Residencial y comercial.

ESTRATO
SOCIO – ECONÓMICO: Tres (3).

VÍAS DE ACCESO: Calle 19, Av. Carrera 7, Av. Caracas, entre otras.

TIPOS DE EDIFICACIONES: Edificios entre 5 y 20 pisos y casas de 1 y 3 pisos, construcciones antiguas y nuevas, y en sus alrededores edificaciones propias del sector.

Andenes:	Si. (En buen estado)
Sardineles:	Si. (En buen estado)
Pavimento:	Sí. (En buen estado)
Servicios Públicos:	Instalados
Acueducto:	Si. (En buen estado)
Alcantarillado:	Si. (En buen estado)
Energía Eléctrica:	Sí. (En buen estado)

WhatsApp: 319- 3911124
dianaosorioabello@gmail.com
Bogotá – Colombia

ACTIVIDAD EDIFICADORA:

El sector presenta desarrollo moderado.

PERSPECTIVAS DE VALORIZACIÓN:

Buenas, teniendo en cuenta el crecimiento moderado en el sector de la construcción y vías de acceso.

TRANSPORTE PÚBLICO PARA EL SECTOR

El transporte público es de alta frecuencia sobre cada una de sus vías principales que pasan por el sector, contado con sistema Transmilenio, buses, busetas, colectivos y taxis.

OFERTA Y DEMANDA DEL INMUEBLE

La oferta del inmueble en el barrio **LAS NIEVES**, es moderada teniendo en cuenta las construcciones nuevas y usadas del sector. La demanda del inmueble en mención se encuentra en un rango más alto.

BARRIOS COLINDANTES:

Centro de Bogotá, Las Aguas, Centro Internacional, entre otros.

ACTIVIDADES PREDOMINANTES: La actividad predominante del sector es comercio y vivienda.

ENTIDADES IMPORTANTES: Hotel Bacatá, Universidad de Los Andes, Universidad Jorge Tadeo Lozano, ICETEX, INCAP, Clínicas, Hospitales, Hoteles, Zona bancaria, Comercio local, sector institucional y residencial.



DIANA PATRICIA OSORIO
PERITO AVALUADOR
GESTIÓN INMOBILIARIA

CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL INMUEBLE

TERRENO

LOCALIZACIÓN:

El inmueble se encuentra ubicado en el Barrio LAS NIEVES, Localidad SANTA FE, BOGOTÁ - CUNDINAMARCA.

CABIDA SUPERFICIARIA

El apartamento 1805, tiene un área total construida privada de ciento veintiún puntos noventa metros cuadrados (121.90 M2).

LINDEROS GENERALES

Los correspondientes se encuentran contenidos en escritura pública No. 1115, de la Notaria 11 del círculo de Bogotá, del 04/05/1994.

CONFIGURACIÓN:

Irregular

TOPOGRAFÍA:

Plana.

RELACIÓN FRENTE FONDO:

En proporción de 1 a 3 aprox.

CONSTRUCCIÓN

TIPO:

Residencial.

VOLUMETRÍA:

Las construcciones principales del sector se desarrollan de uno (1) a veinte (20) pisos.

ÁREA TOTAL PRIVADA:

Apartamento 1805	121.90 M2
------------------	-----------

WhatsApp: 319- 3911124
dianaosorioabello@gmail.com
Bogotá – Colombia



DIANA PATRICIA OSORIO
PERITO AVALUADOR
GESTIÓN INMOBILIARIA

208

ALTURA LIBRE: 2.30 mts aprox.

TIPO DE ACABADOS: Buenos acabados.

ESTADO DE CONSERVACIÓN: Este inmueble se encuentra en buenas condiciones de construcción.

VETUSTEZ: 45 años.

DEPENDENCIAS: Consta de: Sala con chimenea independiente, comedor independiente, 2 alcobas con closet, alcoba principal con baño y chimenea, estudio, cuarto y baño de servicio, cocina integral eléctrica, zona de lavandería independiente, lavadero, 2 baños en total incluido el de servicio y el principal.

ESPECIFICACIONES CONSTRUCTIVAS Y ACABADOS

CIMENTACIÓN: Concreto ciclópeo con vigas de amarre y placa de concreto.

ESTRUCTURA: Muros estructurales.

FACHADA: Ladrillo a la vista.

CUBIERTA: Placa.

MAMPOSTERÍA: Ladrillo prensado, cemento y concreto.

WhatsApp: 319- 3911124
dianaosorioabello@gmail.com
Bogotá – Colombia



DIANA PATRICIA OSORIO
PERITO AVALUADOR
GESTIÓN INMOBILIARIA

MUROS:	Estructurales, muros exteriores a la vista, en sus respectivos materiales de construcción pañete, estuco y madera interiores.
PISOS:	Sala, comedor y estudio en mármol, alcobas en alfombra, baños y cocina en baldosa.
ENCHAPES:	Baños en cerámica.
CIELO RASO:	Estuco y pintura.
PUERTAS:	Puerta de acceso de seguridad y puertas Interiores en madera.
VENTANERIA:	La totalidad de la ventanearía en lámina y vidrio.

OBSERVACIONES:

El apartamento de uso residencial se encuentra en buen estado de conservación. Se encuentra ubicado en el 18 piso del edificio, vista panorámica.

WhatsApp: 319- 3911124
dianaosorioabello@gmail.com
Bogotá – Colombia



DIANA PATRICIA OSORIO
PERITO AVALUADOR
GESTIÓN INMOBILIARIA

CONSIDERACIONES GENERALES

Adicionalmente a las características más relevantes de la propiedad expuestas en los capítulos anteriores, se han tenido en cuenta las siguientes consideraciones generales:

La localización del terreno, en donde se encuentra ubicado el edificio.

El inmueble en mención se encuentra en una zona de uso comercial y residencial del sector, respecto a la ciudad y el potencial de construcción. Las vías de acceso directo y/o indirecto del apartamento, como las anteriormente mencionadas. Características propias y relevantes del sector. Alternativas de integración con respecto al sector comercial. Potencial de explotación y de apropiación económica del terreno en su totalidad. Las características propias del inmueble, tales como ubicación, extensión adecuada para el desarrollo del uso que tiene actualmente, conformación espacial, proporción y topografía. Y distribución espacial interna del apartamento. Rentabilidad y comerciabilidad con respecto a sus perspectivas de valorización. El estado de aprovechamiento actual del inmueble. Los materiales y acabados de construcción. El inmueble es típico lo cual facilita su comercialización.

METODOLOGÍA VALUADORA

El método que se utilizó para obtener el justiprecio del avalúo en referencia es **EL MÉTODO COMPARATIVO O DE MERCADO**.

Este mismo basa o soporta el avalúo en la información suministrada por la realidad del mercado actual, teniendo en cuenta la oferta y la demanda.

El presente avalúo comercial, corresponde al valor comercial del respectivo inmueble expresado en dinero; entendiéndose por valor comercial aquel que un Comprador y un vendedor estarían dispuestos a pagar y recibir de contado, respectivamente por la propiedad, en un mercado de alternativas de negociación.

Para efectos de la conformación del justiprecio del bien avaluado, el presente avalúo comercial, entre otros criterios, se ha tenido en cuenta las transacciones del sector e identifica el inmueble homogéneamente.

WhatsApp: 319- 3911124
dianaosorioabello@gmail.com
Bogotá – Colombia

De acuerdo a lo anterior se ha estimado el siguiente avalúo comercial:

AVALÚO COMERCIAL
No. 10.416/2.020

Avalúo comercial del **APARTAMENTO 1805**, que hace parte **DEL EDIFICIO EMPERADOR**, propiedad horizontal, ubicados en la **CALLE 19 No. 4 – 20**, barrio catastral **LAS NIEVES**, ciudad de **BOGOTÁ D.C.**

Noviembre 24 de 2020

Área total privada	Área Privada	Valor Unitario/M2	Valor Total
APARTAMENTO 1805	121,90 M2	\$5.000.000,00	\$609.500.000 .00

VALOR TOTAL AVALÚO COMERCIAL

\$609.500.000.00

SON: SEISCIENTOS NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE.



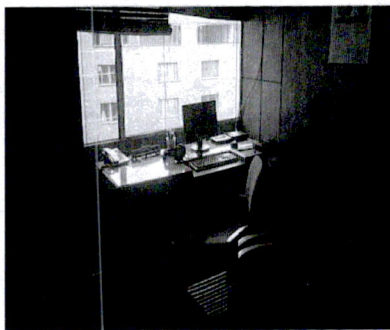
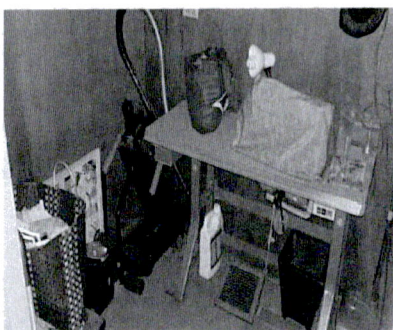
DIANA PATRICIA OSORIO ABELLO
Perito Avaluador
UNIÓN NACIONAL DE LONJAS DE PROPIEDAD RAÍZ
UNILONJAS
REGISTRO NACIONAL DE AVALUADORES UNILONJAS
R.N.A.U. A10030700004

WhatsApp: 319- 3911124
dianaosorioabello@gmail.com
Bogotá – Colombia



DIANA PATRICIA OSORIO
PERITO AVALUADOR
GESTIÓN INMOBILIARIA

ANEXO FOTOGRÁFICO

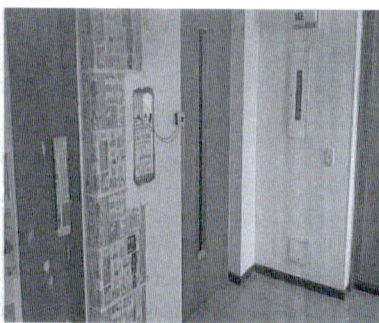
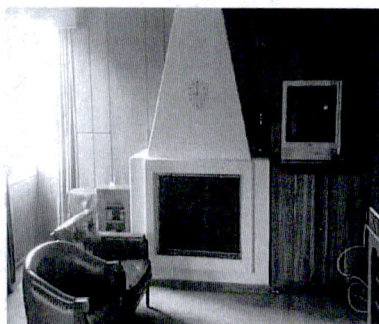
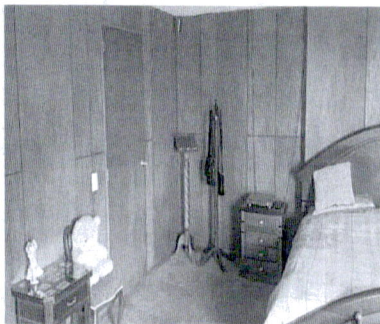
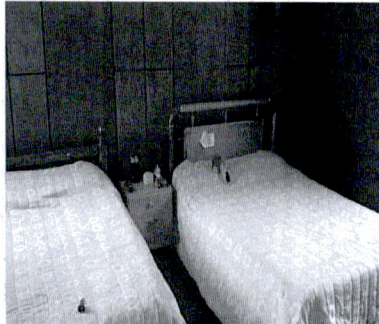
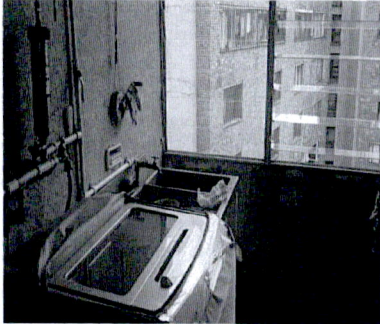


WhatsApp: 319- 3911124
dianaosorioabello@gmail.com
Bogotá – Colombia



DIANA PATRICIA OSORIO
PERITO AVALUADOR
GESTIÓN INMOBILIARIA

ANEXO FOTOGRÁFICO



WhatsApp: 319- 3911124
dianaosorioabello@gmail.com
Bogotá – Colombia

El reporte consolidado recopila la información relevante para el desarrollo urbanístico de la ciudad, de cada uno de los temas disponibles en el SINUPOT con el objetivo de dar cumplimiento a los requerimientos de información del sector público, privado y de la ciudadanía.

LOCALIZACION DEL PREDIO SELECCIONADO:



- Bienes de Interés Cultural
- Excepciones de Norma
- Subsectores Uso
- Subsectores Edificabilidad
- Sectores Normativos
- Acuerdo 6
- Lotes de adición
- Malla Vial
- Lotes
- Parques Metropolitanos
- Parques Zonales
- Manzanas
- Cuerpos de Agua
- Barrios

Localización

Localidad	3-SANTA FE
Barrio Catastral	003102-LAS NIEVES



INFORME CONSOLIDADO DE LA LOCALIZACIÓN DEL PREDIO
CL 19 4 20

Manzana Catastral	00310227
Lote Catastral	0031022702
UPZ	93-LAS NIEVES

Las consultas por dirección, manzana, CHIP y selección espacial del predio corresponden a la información del mapa predial catastral de Bogotá, que suministra la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAECD a través de la Infraestructura de Datos Espaciales para el Distrito Capital ¿ IDECA trimestralmente para el Mapa de Referencia.

Norma Urbana

Sector Normativo	Código Sector: 7 Sector Demanda: C Decreto: Dec 492 de 2007 Mod.=Dec 486 de 2017. 791 de 2017. 485 de 2018
Acuerdo 6 de 1990	Actividad6: Tratamiento6: Decretos: 1042 de 1987 Tipología:
Subsector Uso	I
Excepciones de Norma	El predio no se encuentra en esta zona.
Subsector Edificabilidad	UNICO

Fuente: Secretaría Distrital de Planeación - Dirección de Norma Urbana, Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios.

Inmuebles de Interés Cultural

Inmueble de Interés	El predio no se encuentra en esta zona.
---------------------	---

Fuente: Secretaría Distrital de Planeación - Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana.

Plan Parcial

Plan Parcial	El predio no se encuentra en esta zona.
--------------	---

Fuente: Secretaría Distrital de Planeación - Dirección de Planes Parciales.

Legalización

Legalización	El predio no se encuentra en esta zona.
--------------	---

Fuente: Secretaría Distrital de Planeación - Dirección de Legalización y Mejoramiento Integral de Barrios.

Urbanismo

Urbanístico	El predio no se encuentra en esta zona.
-------------	---

Topográfico El predio no se encuentra en esta zona.

Fuente: Secretaría Distrital de Planeación - Dirección de Información, Cartografía y Estadística.

Zonas Antiguas y Consolidadas

Sector Consolidado El predio no se encuentra en esta zona.

Fuente: Secretaría Distrital de Planeación - Dirección de Información, Cartografía y Estadística.

Amenazas

Amenaza Remoción masa Nivel Amenaza: media

Amenaza Inundación El predio no se encuentra en esta zona.

Fuente: Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático, IDIGER.

Sistema de Áreas Protegidas

Reserva Forestal Nacional El predio no se encuentra en esta zona.

Área Forestal Distrital El predio no se encuentra en esta zona.

Fuente: Ministerio de Ambiente, Secretaría Distrital de Ambiente - SDA.

Reserva Vial

Reserva Vial Nombre: Avenida Ciudad de Lima Tipo Vía: V-2 Acto Administrativo: DEC 190 de 26/06/04

Fuente: Secretaría Distrital de Planeación - Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos.

Estratificación

Atípicos El predio no se encuentra en esta zona.

Estrato 3 Acto Administrativo: DEC551 de 12-SEP-19

Fuente: Secretaría Distrital de Planeación - Dirección de Estratificación.

NOTA GENERAL: Cualquier observación con respecto a la información remitirse a la fuente de la misma, según la temática.

713

RV: remisión avalúo proceso 2008-00658

Juzgado 14 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 25/11/2020 6:10 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co> 4 archivos adjuntos (2 MB)

SCAN013.pdf; SCAN014.pdf; Avaluo D&O 10.416.2.020.pdf; Consolidado.pdf;

De: luz angela correa castro <luzangelacorreacastro@gmail.com>**Enviado:** miércoles, 25 de noviembre de 2020 4:51 p. m.**Para:** Juzgado 14 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: remisión avalúo proceso 2008-00658

remisión juzgado 14 de ejecución civil municipal de Bogotá.

atte, LUZ ANGELA CORREA CASTRO

SEÑOR
JUEZ CATORCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
E.....S.....D.

OF. EJ. CIV. MUN. RADICAR2

7019-248-14
15768 26-NOV-28 16:19

ACTUALIZACIÓN AVALÚO BASE REMATE

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE BANCO COMERCIAL
AV VILLAS S.A. contra VICTOR CRUZ- MYRIAM NELLY
RODRIGUEZ GÓMEZ . Exp. No. RAD: 2008-658

LUZ ANGELA CORREA CASTRO, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada como aparezco al suscribir, abogada en ejercicio, obrando en nombre y representación de MYRIAM NELLY RODRIGUEZ GÓMEZ, mayor de edad y vecina de Bogotá D.C., demandada dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me permito radicar ante ese Despacho el avalúo comercial actualizado a noviembre 24 de 2020 del inmueble de matrícula inmobiliaria 50C-126677 preparado por el perito evaluador DIANA PATRICIA OSORIO ABELLO, con registro RNAU-A 10030700004 y el registro vigente a 2020 de la Superintendencia de Industria y Comercio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

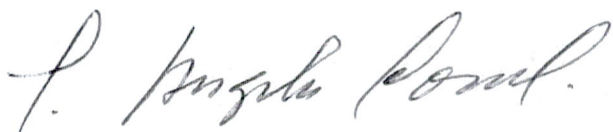
Invoco como fundamento de derecho lo preceptuado en los artículos 444 y 457 del Código General del Proceso.

Este avalúo se actualiza por haber transcurrido más de un año desde la última actualización, art.457 del C.G.P.

ANEXOS

1. Avalúo efectuado por el perito evaluador DIANA PATRICIA OSORIO ABELLO, con registro RNAU-A 10030700004, 16 folios.

Del Señor Juez,
Atentamente,



LUZ ANGELA CORREA CASTRO
C.C. 41.556.922 de Bogotá
TPA 171.156 DEL C.S.J.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

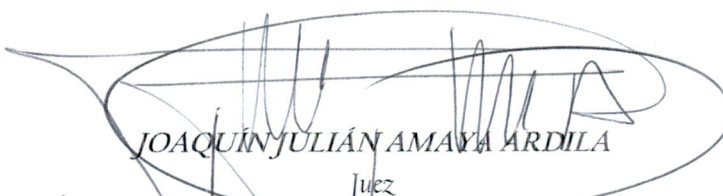
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 44 – 2008 – 658

En atención al documental que antecede, este Estrado Judicial resuelve:

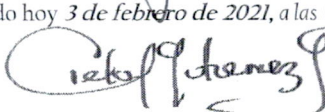
- conforme a lo dispuesto en el artículo 444 (regla 2ª) del Código General del Proceso, se da traslado por el término de tres días del avalúo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C – 126677 presentado por la parte ejecutada a folios 705 – 712, el cual asciende a la suma de seiscientos nueve millones quinientos mil pesos moneda corriente (\$609.500.000). Cumplido lo anterior, reingrésense las diligencias al Despacho.
- la Oficina de Apoyo Judicial proceda hacer la consignación de los títulos judiciales en la cuenta corriente de la parte ejecutante conforme a su solicitud¹, y según a lo dispuesto en la Circular PCSJC20 – 17 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.
- el Juzgado se permite precisarle al tercero acreedor² que la liquidación del valor del crédito se realizó con el programa que instaló el Consejo Superior de la Judicatura para este efecto, conforme lo indica el parágrafo del artículo 446 del C.G.P., el cual cuenta con las tasas de intereses, bancario corriente y moratorio, fijadas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 014
Fijado hoy 3 de febrero de 2021, a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario Grado 12

¹ Ver folio 717 c.l.

² Ver folio 719 c.l.



CIJAD

S.A.S.

**Compañía de Investigaciones
Judiciales y Administrativas**

NIT 830.068.000 - 4

®

Señor Juez,

Juzgado Décimo Cuarto (14) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D.C
(Juzgado de origen 29 Civil Municipal de Bogotá, D.C)

E.

S.

D.

Referencia: 1100140030 29 2011 01477 00
Proceso: Ejecutivo mixto
Demandante: Apoyos financieros especializados S.A -APOYAR S.A-
Demandado: Farida S. Perea / Juan C. Cabezas González / Marcia X. Rodríguez Perea
Asunto: PARQUEADERO

Andrea Cecilia Laiton Romero, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional **232.388** del Consejo superior de la Judicatura, actuando como apoderada judicial de **CIJAD S.A.S** conforme poder adjunto, me dirijo respetuosamente a su Despacho con el fin de solicitar el reconocimiento de los costos por parqueadero, custodia, depósito, almacenaje, bodegaje y/o patio del vehículo de placas **BTY-134**, del cual me permito manifestar lo siguiente:

1. El primero (01) de febrero de dos mil quince (2015) en cumplimiento a una **orden judicial**, el vehículo de placas **BTY-134**, ingresó a las instalaciones de mi prohijada, tal como consta en el acta de inventario No. **0565**.
2. A la fecha el rodante se encuentra en las instalaciones de mi representada, en el mismo estado de conservación registrado al omento de su ingreso, exceptuando aquel deterioro que se da con ocasión al pasar del tiempo.
3. En la presente solicitud CIJAD S.A.S **actúa como tercero interesado**, legitimado en la causa por encontrarse prestando un servicio de custodia sobre bienes cautelados dentro de este expediente, bajo el total beneplácito de este Despacho y del Juzgado vigésimo noveno (29) Civil Municipal de Bogotá, los cuales se encuentran adscritos por orden legal a la Rama Judicial.
4. Manifestamos que para el funcionamiento de **CIJAD S.A.S**, cuyo objeto es la conservación y custodia del bien, ha sido necesario y estamos en obligación de asumir el pago de impuestos, salarios, arriendos, seguridad social, pólizas, mantenimientos, servicios de seguridad, entre otros, razón por la cual es indispensable que sea reconocida dentro del expediente la obligación correspondiente al parqueadero, custodia, depósito, almacenaje, bodegaje y/o patio del vehículo de placas **BTY-134** objeto de medida cautelar dentro del proceso de referencia.
5. Es prudente advertir que el Código General del Proceso reconoce que un proceso judicial puede suscitar gastos por la práctica de medidas y diligencias. El **numeral 1 del Artículo 364 Ibidem** indica que estos gastos deben ser canceladas por la parte a costa de quien se efectuaron.
6. En concordancia con lo anterior, **el numeral 3 del Artículo 364 Ibidem** señala que al momento de la liquidación de costas se deben incluir los **gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena**, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la Ley
7. Para su conocimiento, citamos lo resuelto mediante la sentencia **STC 3321-2018** datada ocho (08) de marzo de dos mil dieciocho (2018), emitida por la **H. Corte Suprema de Justicia**, la cual, al revocar sentencia, constituyo precedente judicial que **aclaró cual es la autoridad encargada de resolver lo respectivo a la remuneración de los gastos suscitados por la custodia de vehículos cautelados**, en los siguientes términos:

*"(...) no puede enrostrársele a la aquí accionante la **desatención del funcionario judicial que dejó de resolver lo pertinente al momento de la fijación de las costas frente al monto causado por el depósito de los bienes cautelados**, pues, tal y como lo aseveró en el escrito inicial, eso equivaldría al cercenamiento de su derecho al acceso a la administración de justicia para exigir el cumplimiento de un servicio que en efecto se prestó." (Negrita por la suscrita)*



CIJAD

S.A.S.

Compañía de Investigaciones
Judiciales y Administrativas

NIT 830.068.000 - 4

Hay que advertir que la fijación de la carga de remuneración de los gastos generados por la custodia del vehículo cautelado cuenta con un momento procesal idóneo para su determinación, no obstante, en las diligencias de referencia no se tuvo en cuenta la susodicha erogación

Como consecuencia de lo anterior, es oportuno que en el estado actual del proceso su Señoría se sirva indicar a qué parte en contienda le corresponde cancelar las erogaciones causadas, toda vez que estamos en presencia de una legítima retribución a la que tiene derecho **CIJAD S.A.S.**, al respecto corresponde aclarar, que si bien no es causa de este asunto perseguir y ejecutar dichos gastos, si le es posible al Despacho resolver las situaciones jurídicas que se desprendan de las actuaciones desplegadas por las partes de la *litis*.

La vigencia de las medidas cautelares no es motivo para prolongar la incertidumbre respecto a la retribución de los servicios prestados, pues esto implica una limitación para que mi prohijada ejerza su objeto comercial.

8. El ordenamiento jurídico ha sido claro en definir la carga procesal de cancelar los gastos ocasionados por concepto del depósito de vehículos inmovilizados por orden judicial, para ello traemos a colación el Artículo 5 del Acuerdo 2586 de 2004 (en concordancia con el **numeral 1 del Artículo 364** y el **numeral 3 del Artículo 364** del C.G.P) expedido por la *Sala Administrativa del Consejo superior de la Judicatura*:

"ARTÍCULO QUINTO: El Juzgado, Despacho del Magistrado o Corporación Judicial que tenga a su cargo la disposición del vehículo y haya ordenado su inmovilización, dispondrá en la diligencia de secuestro y antes de colocar el bien a cargo del secuestro que se cancele la remuneración que corresponda a la utilización del parqueadero. **Dichos gastos serán a cargo del demandante**, sin perjuicio de convenios de las partes sobre el particular, así como tampoco de lo referente a la regulación de costas "(Negrita y subrayado por la suscrita)

En los anteriores términos debe ser definida la carga de remuneración de los gastos generados por la custodia del vehículo de placas **BTY-134**, nótese que dentro del expediente no consta pronunciamiento del Despacho al respecto, ni tampoco los extremos de la *litis* han pretendido ventilar dicha carga. Véase también su Señoría que la inactividad del extremo activo puede conducir a la postergación indefinida de la remuneración, para lo cual, previo a que se decrete una terminación, se deberá dejar constancia de que por disposición normativa la carga corresponde de manera primigenia al demandante.

9. El Artículo 230 de la Constitución Política de Colombia estipula:

"Los jueces, en sus providencias, solo están sometidos al imperio de la Ley. La equidad, la jurisprudencia, los principios generales del derecho y la doctrina son criterios auxiliares de la actividad judicial (...)"

10. Para el conocimiento del Despacho y de las partes del asunto, me permito manifestar que el vehículo de placa **BTY-134** por concepto de *parqueadero, custodia, depósito, almacenaje, bodegaje y/o patio* adeuda la suma de **QUINCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE (\$15'694.084,50)**, valor que se encuentra soportado por *pre liquidación a corte treinta (30) de noviembre hogañó*, con fundamento en las tarifas decretadas para tal fin por el *Consejo superior de la Judicatura* y por la *Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C*
11. Respetuosamente ruego al Despacho resolver lo solicitado en esta comunicación, en el sentido de que se indique a quien corresponde la cancelación de los servicios prestados por **CIJAD S.A.S.**, correspondientes al *parqueadero, custodia, depósito, almacenaje, bodegaje y/o patio* del vehículo de placa **BTY-134**.



CIJAD

S.A.S.

**Compañía de Investigaciones
Judiciales y Administrativas**

NIT 830.068.000 - 4

PETICIONES

1. Solicito se **ponga en conocimiento** de las partes en el proceso, la *pre liquidación* por concepto de *parqueadero, custodia, depósito, almacenaje, bodegaje y/o patio* del vehículo de placa **BTY-134**
2. Solicito se **advierta a la parte actora** del contenido del Artículo 5 del Acuerdo 2586 de 2004
3. Solicito se **indique** a quien corresponde el pago de los servicios prestados por **CIJAD S.A.S.**, desde el ingreso del vehículo y hasta el momento de su retiro
4. A efectos de materializar el *petitum* número 3, solicito se **oficie** por la secretaría del Despacho a la entidad o persona a quien se delegó dicha carga, dando un término perentorio para su pronunciamiento, en los términos del Artículo 42 del Código General del Proceso

Con el debido respeto,

Andrea Cecilia Laiton Romero
C.C 52.315.187 de Bogotá, D.C
T.P 232.388 del C.s de la J
Apoderada judicial
CIJAD S.A.S
Nit. 830.068.000-4

Anexos:

- Poder para actuar en un (01) folio
- Acta de inventario No. **0565**
- Certificado de existencia y representación legal de **CIJAD S.A.S** en nueve (09) folios
- Sentencia STC-3321.2018, en catorce (14) folios
- *Pre liquidación* de servicios de *parqueadero* en un (01) folio

Elaboró: JGOMEZ
Aprobó: ALaiton
Revisó: YVargas

Vehículo: BTY-134
Código: N1.1015B

01.10.56 141



CIJAD

**ALMACENAMIENTO Y CUSTODIA
AUTOMOTORES**

NIT. 830.068.000 - 4

Nº. 0565

Fecha Entrada 01-02-2015 Hora: 8:00 AM Motivo Ingreso: Bodega
Juzgado: _____ Ref.: _____
Proceso N° _____

DATOS PROPIETARIO O POSEEDOR
Apellido y Nombre _____ Cedula N° _____ De _____
Dirección _____ Telefonos _____ Ciudad _____
E-mail: _____

DATOS VEHICULO
Placa BTY 134 Marca PEUGEOT Linea _____ Modelo _____ Version _____
Carroceria _____ Color VINO TINTO Servicio _____ Kilometraje _____
Cilindraje _____ Motor _____ Serie _____ Chasis _____
Gasolina ☒ Gas ☐ Diesel ☐ Mecanico ☐ Automatico ☐
Estado en que se recibe el vehiculo: Funcionando ☐ Grúa ☐ Remolcado ☐
Tarjeta Propiedad _____ Llaves SI Control Bloqueo Central _____ Clave _____

ACCESORIOS

CANT.	ELEMENTO	B.	R.	M.	CANT.	ELEMENTO	B.	R.	M.
1	BOMPER DELANTERO		X		2	MANIJAS EXTERIORES		X	
1	VELAS		X		1	PAPILANTES		X	
1	BABERO DELANTERO		X		1	PLANTA		X	
1	PERSIANA		X		1	PANTALLA D.V.D		X	
1	LICUADORA		X		1	RADIO <u>ORIGINAL</u>		X	
1	ANTENAS		X		1	TAXIMETRO		X	
1	EMBLEMAS		X		1	TABLERO INSTRUMENTOS		X	
1	FAROS		X		1	CONTROLES VIGIAS		X	
1	DIRECCIONALES		X		1	TELEVISOR		X	
1	ANTENA RADIO		X		1	CD V.D (MP4)		X	
1	TERMOKING		X		1	CENICEROS		X	
1	COCUYOS		X		1	ENCENDEDOR		X	
1	EXPLORADORAS		X		2	MANIJAS ALZA VIDRIOS		X	
1	CORNITAS		X		2	MANIJAS ABRE PUERTAS INT		X	
1	COCUYOS BOMPER		X		2	DESCANSO BRAZOS		X	
1	BRAZOS LIMPIA BRISAS		X		2	PARASOLES		X	
1	PLUMILLAS LIMPIA BRISAS		X		2	TAPIZADOS PUERTAS		X	
1	RETROVISORES EXTERIORES		X		1	RETROVISOR INTERIOR		X	
1	LUCES LATERALES Y TECHO		X		1	ESCOTILLAS TECHO		X	
1	RINES		X		1	LUCES TECHO INTERIOR		X	
1	LLANTAS		X		1	BILLAS CABINA / DELANTERAS		X	
1	COPAS		X		1	BILLAS TRASERAS		X	
1	RUEDA LIBRE		X		1	FORROS		X	
1	EJES		X		1	BOSTER PUERTAS		X	
1	VIGIA		X		1	BATERIAS		X	
1	QUINTA RUEDA		X		1	TAPA RADIADOR		X	
1	BOMPER TRASERO		X		1	TAPA LLENADO ACEITE		X	
1	LUZ PLACA		X		1	TAPA FRASCO EXPANSION		X	
1	STOP'S		X		1	TAPA FRASCO LAVA VIDRIOS		X	
1	TERCER STOP		X		1	MEDIDOR DE ACEITE		X	
1	TANQUES COMBUSTIBLE		X		1	MEDIDOR ACEITE CAJA AUT		X	
1	ESCOTILLA COMBUSTIBLE		X		1	TAPA HIDRAULICA		X	
1	TAPAS COMBUSTIBLE		X		1	BOMBA INYECCION		X	
1	SALPICADEROS		X		1	COMPRESOR		X	
1	ESTRIBOS		X		1	COMPRESOR AIRE ACONDICIONADO		X	
1	VIDRIOS BUENOS ☒ MALOS ☐		X		1	PITOS		X	
1	LAMEVIDRIOS		X		1	SIRENA ALARMA		X	
1	CHAPAS EXTERIORES		X		1	GATO		X	
1	BOCELES		X		1	COPA RUEDAS (CRUCETA)		X	
1	ALFOMBRAS		X		1	HERRAMIENTAS		X	
1	TAPETES		X		1	BAJO		X	
1	APOYA CABEZAS		X		1	EXTINTORES		X	
1	CINTURONES DE SEGURIDAD		X						
1	ESCOTILLA TECHO		X						

Nota: Vehiculo sin someter a revision tecnico mecanica, por lo tanto no se le puede dar un calificativo.

ESTADO GENERAL LATONERIA PUERTA IZQUIERDA CON UNIDOS Y GUARDA

BARRO TRASERO IZQUIERDO

ESTADO GENERAL PINTURA CON RAYONES EN TODO SU CONTORNO

OBSERVACIONES BABERO DELANTERO DESASUSTADO Y

PUERTA IZQUIERDA UNIDIDA

FIRMA QUIEN ENTREGA _____ FIRMA QUIEN RECIBE _____ FIRMA QUIEN INCAUTA _____
C.C. _____ C.C. _____ C.C. _____

NUEVO PBX:
SEDE: Carrera 15 No. 17A - 20 Piso 4to Telefax: 480 92 02 - 341 05 08 Bogota D.C.
CIJAD 3810

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de noviembre de 2020 Hora: 07:50:18

Recibo No. AB20441096

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20441096D45E3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: CIJAD SAS
Nit: 830.068.000-4
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00996115
Fecha de matrícula: 28 de febrero de 2000
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 16 de marzo de 2020
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 15 No. 17 A 20 Of 402
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notilegal@cijad.com
Teléfono comercial 1: 7452810
Teléfono comercial 2: 3108660144
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 15 No. 17 A 20 Of 402
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notilegal@cijad.com
Teléfono para notificación 1: 7452810
Teléfono para notificación 2: 3108660144
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de noviembre de 2020 Hora: 07:50:18

Recibo No. AB20441096

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20441096D45E3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Constitución: Que por Documento Privado del 23 de febrero de 2000, inscrita el 28 de febrero de 2000 bajo el número 00717912 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada CIJAD E U.

Certifica:

Que por Documento Privado de Empresario del 2 de junio de 2009, inscrita el 3 de junio de 2009 bajo el número 01302281 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: CIJAD E U por el de: COMPAÑIA DE INVESTIGACIONES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS S.A.S PUDIENDOSE IDENTIFICAR CON LA SIGLA C.I.J.A.D. S A S.

Que por Acta no. 03 de Accionista Único del 8 de marzo de 2012, inscrita el 12 de marzo de 2012 bajo el número 01615346 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: COMPAÑIA DE INVESTIGACIONES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS S.A.S PUDIENDOSE IDENTIFICAR CON LA SIGLA C.I.J.A.D. S A S por el de: CIJAD SAS.

REFORMAS ESPECIALES

Que por documento privado del 02 de junio de 2009, inscrito el 3 de junio de 2009 bajo el numero 1302281 del libro ix, la empresa unipersonal de la referencia se transformo de empresa unipersonal a sociedad por acciones simplificada s a s bajo el nombre de: compañía de investigaciones judiciales y administrativas s a s pudiendose indentificar con la sigla c.I.J.A.D s.A.S

TÉRMINO DE DURACIÓN

Duración: Que la sociedad no se halla disuelta, y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Objeto social: la sociedad tendrá por objeto social las siguientes actividades: 1. Realizar localización de vehículos y adelantar

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de noviembre de 2020 Hora: 07:50:18

Recibo No. AB20441096

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20441096D45E3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

gestiones para la retención de los mismos de acuerdo a las normas establecidas por la ley previa orden judicial. 2. Realizar gestiones de localización de personas. 3. Realizar investigaciones privadas sobre seguro, siniestro y prevención de fraudes. 4. Realizar estudios de seguridad y vigilancia. 5. Realizar estudios de hojas de vida de personas naturales y jurídicas. 6. Realizar estudios de solicitud de créditos. 7. Realizar encuestas y averiguaciones de carácter civil, laboral, comercial e industrial. 8. Prestar servicios de almacenamiento y custodia de mercancías, muebles y enseres, vehículos, repuestos y accesorios, maquinaria y equipos industriales. 9. Asesorar, diligenciar y realizar trámites ante los ministerios, secretarías e inspecciones de tránsito, registro y catastro y/o entidades gubernamentales. 10. Compra y venta de vehículos y sus partes. 11. Prestar servicios de reparación y diagnóstico automotriz en general. Parágrafo: en el desarrollo de su objeto social la sociedad podrá adquirir, gravar y enajenar los bienes muebles inmuebles necesarios para el ejercicio normal de sus fines, tomar en arrendamiento locales, oficina, bodegas, edificios y otros bienes muebles e inmuebles indispensables para el depósito, conservación o transporte de los activos o mercancías comprendidas dentro de la especulación comercial a que se refiere el objeto social principal, girar, aceptar, ceder, negociar, descontar, cancelar, etc., toda clase de títulos valores y demás documentos civiles y comerciales, tomar intereses como accionista, fundador o en otras compañías comerciales, celebrar concordatos preventivos y compromisorios, y en general celebrar toda clase de contratos civiles y comerciales necesarios para el desenvolvimiento normas de su objeto, pues la anterior numeración no es taxativa sino meramente enunciativa. 12. Participar en licitaciones públicas, privadas o en contrataciones directas. 13. Prestar los servicios de auxiliares de la justicia conforme a los cargos, oficio y/o especialidades aceptados por el concejo superior de la judicatura. 14. Prestar el servicio de traslados, desplazamientos de toda clase de rodantes a nivel nacional. 15. Explotación y servicio de parqueadero (aparcadero), estacionamientos, garajes, cocheras, patio, tanto para rodantes de parqueo voluntario como retenidos y/o inmovilizados por orden judicial, fiscal y/o contravenciones al código de tránsito. 16. Prestar servicio de guarda y custodia de muebles, enseres, mercancías incautadas, secuestradas, retenidas por orden judicial. 17. Servicio de parqueadero (aparcadero), para toda clase de vehículos como pueden ser: familiares, industriales, comerciales, agrícolas, transportadores, maquinaria de construcción, minería, carreteras,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de noviembre de 2020 Hora: 07:50:18

Recibo No. AB20441096

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20441096D45E3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

generadores, entre muchos mas. Servicio que se podra desarrollar tanto en predios construidos o adecuados para tal fin. Como en vias publicas o predios del estado autorizados por la autoridad competente.

CAPITAL

Capital:

**** Capital Autorizado ****

Valor : \$200,000,000.00
No. de acciones : 10,000.00
Valor nominal : \$20,000.00

**** Capital Suscrito ****

Valor : \$200,000,000.00
No. de acciones : 10,000.00
Valor nominal : \$20,000.00

**** Capital Pagado ****

Valor : \$200,000,000.00
No. de acciones : 10,000.00
Valor nominal : \$20,000.00

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representacion legal: Representación legal: La totalidad de las funciones de representación legal de la sociedad y de administración de la misma estarán a cargo del Gerente. El Suplente del Representante Legal reemplazara al titular en sus faltas por imposibilidad, accidentales, temporales y/o absolutas, en este ultimo caso hasta tanto la junta directiva nombre un nuevo representante legal

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades del representante legal: El gerente está facultado para ejecutar, a nombre de la sociedad, todos los actos y contratos relacionados directamente con el objeto social hasta la cuantía de setecientos cincuenta (750) S.M.M.L.V. Serán funciones específicas

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de noviembre de 2020 Hora: 07:50:18

Recibo No. AB20441096

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20441096D45E3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del cargo, las siguientes: 1) Designar y remover libremente al gerente de la sociedad, fijar su remuneración, funciones y limitaciones. 2) Examinar y aprobar o improbar las cuentas correspondientes a cada ejercicio, decretar la distribución de utilidades y determinar la forma de pago de las mismas. 3) Constituir, cancelar o dar destinaciones diferentes a toda clase de reservas. 4) Acordar la disolución anticipada de la sociedad, su prorroga, absorción, transformación o fusión con otras sociedades. 5) Delegar en el Gerente de la sociedad las funciones que considere convenientes cuando no estén prohibidas por la Ley. 6) Ejecutar las demás funciones que le confiere este documento y las que por ley le corresponden como máxima autoridad de la sociedad. 7) Atribuciones del Gerente: 9) Constituir, para propósitos concretos, los apoderados especiales que considere necesarios para representar judicial o extrajudicialmente a la sociedad. 2.) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos sociales. 3) Organizar adecuadamente los sistemas requeridos para la contabilización, pagos y demás operaciones de la sociedad. 4) Velar por el cumplimiento oportuno de todas las obligaciones de la sociedad en materia impositiva. 5) Certificar conjuntamente con el contador de la compañía los estados financieros en el caso de ser dicha certificación exigida por las normas legales. 6) Designar las personas que van a prestar servicios a la sociedad y para el efecto celebrar los contratos que de acuerdo a las circunstancias sean convenientes; además, fijará las remuneraciones que les correspondan, dentro de los límites establecidos en el presupuesto anual de ingresos y egresos. 7) El Gerente queda facultado para ejecutar, a nombre de la sociedad, todos los actos y contratos relacionados directamente con el objeto social hasta la cuantía de setecientos cincuenta (750) SMMLV. 8) Cumplir las demás funciones que le correspondan según lo previsto en las normas legales, en estos estatutos y que sean compatibles con el cargo. Parágrafo. El Gerente queda facultado para celebrar actos y contratos, en desarrollo del objeto de la sociedad, con entidades públicas, privadas y mixtas. El Suplente del Representante Legal en ejercicio del cargo, tiene las mismas funciones y amplias facultades del representante legal.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de noviembre de 2020 Hora: 07:50:18

Recibo No. AB20441096

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20441096D45E3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**** Nombramientos ****

Que por Documento Privado de Empresario del 2 de junio de 2009, inscrita el 3 de junio de 2009 bajo el número 01302281 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
GERENTE	
LAITON PARDO JOSE RAMON	C.C. 000000019327947

Que por Acta no. 09-2019 de Accionista Único del 3 de septiembre de 2019, inscrita el 4 de septiembre de 2019 bajo el número 02502780 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	
LAITON ROMERO YENI CAROLINA	C.C. 000000053097029

REFORMAS DE ESTATUTOS

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
2009/06/02	Empresario	2009/06/03	01302281	
03	2012/03/08	Accionista Único	2012/03/12	01615346
2016-2	2016/12/19	Asamblea de Accionist	2016/12/20	02168133
02	2017/02/24	Asamblea de Accionist	2017/02/24	02190003
01	2017/10/23	Asamblea de Accionist	2017/10/27	02271210
01	2018/11/30	Asamblea de Accionist	2018/11/30	02400190
02	2019/02/16	Asamblea de Accionist	2019/02/19	02426075
09-2019	2019/09/03	Accionista Único	2019/09/03	02502489

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU:	5210
Actividad secundaria Código CIIU:	5221
Otras actividades Código CIIU:	8299, 8030

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de noviembre de 2020 Hora: 07:50:18

Recibo No. AB20441096

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20441096D45E3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: TALLERES A3
Matrícula No.: 00996220
Fecha de matrícula: 28 de febrero de 2000
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Carrera 15 No. 17A-20
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CIJAD
Matrícula No.: 00996221
Fecha de matrícula: 28 de febrero de 2000
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 17 No. 14-20 Of 402
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ALMACENAR FORTALEZA TINTAL
Matrícula No.: 02150226
Fecha de matrícula: 13 de octubre de 2011
Último año renovado: 2020
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cl 10 No. 91-20
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de noviembre de 2020 Hora: 07:50:18

Recibo No. AB20441096

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20441096D45E3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 16 de junio de 2020.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

TAMAÑO EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 2,272,856,833

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 5210

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 24 de noviembre de 2020 Hora: 07:50:18

Recibo No. AB20441096

Valor: \$ 6,100

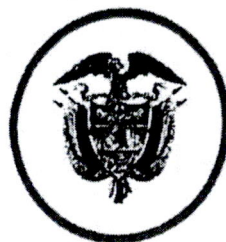
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20441096D45E3

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Civil

ÁLVARO FERNANDO GARCÍA RESTREPO

Magistrado ponente

STC3321-2018

Radicación n.º 11001-22-03-000-2017-02932-02

(Aprobado en sesión del siete de marzo de dos mil dieciocho)

Bogotá, D.C., ocho (08) de marzo del dos mil dieciocho
(2018).-

Decide la Corte la impugnación formulada frente al fallo del 7 de febrero de 2018, proferido por la **Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá**, dentro de la acción de amparo promovida a través de apoderado judicial por **Parking Bogotá Center S.A.S.** contra el **Juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito de la misma ciudad**, trámite al que fueron vinculados los **Juzgados Cuarenta y Uno Civil Municipal, Cincuenta Civil Municipal, y, Veinte Civil Municipal de Descongestión, todos también de esta capital**, así como las partes y los intervinientes del juicio declarativo a que alude el escrito de tutela.

ANTECEDENTES

1. La sociedad accionante a través de mandatario judicial, reclama la protección constitucional de su derecho

fundamental al debido proceso, presuntamente conculcado por la autoridad jurisdiccional accionada, con la sentencia proferida en segunda instancia en el marco del proceso declarativo que promovió en contra de Finanzauto Factoring S.A.

Solicita, entonces, que se ordene a la autoridad judicial convocada, *«proferir auto que conceda el pago de los gastos de parqueadero [solicitados], conforme el ordenamiento legal y las pruebas [recaudadas] (...) dentro del proceso»* (fl. 36 y 37, cdno. 1).

2. Como sustento fáctico de lo reclamado adujo en compendio, que en sus instalaciones se depositaron los vehículos identificados con las placas BAU-250, BEB-541 y BLX-431, luego de haber sido aprehendidos por la Policía Nacional en virtud de cautelas decretadas en distintos procesos ejecutivos dentro de los cuales *«no fueron cancelados los gastos»* por concepto de parqueadero, circunstancia por la cual, asegura, *«es necesario que un juez declar[e] la [existencia] de la obligación»*, de conformidad a lo normado en el artículo 167 de la Ley 769 de 2002 y en el Acuerdo 2586 de 2004.

Explica que en vista de la anterior circunstancia, demandó en juicio declarativo a la sociedad Finanzauto Factoring S.A., la cual obró como ejecutante en los litigios que originaron las medidas cautelares en cita y el posterior depósito de los automotores antes descritos; que agotado el trámite de rigor, el Juzgado Cuarenta y Ocho Civil Municipal de Bogotá acogió las pretensiones instadas mediante sentencia del 18 de abril de 2017, estableciendo la

responsabilidad de la demandada en el pago de los costos ocasionados por concepto de parqueadero.

Indica que no obstante lo anterior, apelada esa determinación por el extremo accionado, la misma fue revocada «*de manera caprichosa*» por el Juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito de la misma ciudad en fallo adiado 25 de octubre siguiente, bajo el argumento que la sociedad demandada carecía de legitimación en la causa por pasiva, por «*no exist[ir] una obligación clara entre demandante y demandado*», dado que «*no hubo contrato*» que estableciera las condiciones del referido depósito, lo que a todas luces, asegura, vulnera las prerrogativas *ius fundamentales* invocadas, en tanto, dice, se desconocieron los presupuestos normativos que rigen la materia (fls. 27 a 38, *Cit.*).

RESPUESTA DEL ACCIONADO Y LOS VINCULADOS

a.) La Juez Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, luego de hacer un recuento de las actuaciones adelantadas en desarrollo del proceso declarativo objeto de análisis, manifestó, en compendio, que mediante sentencia del 18 de abril de 2017 «*declaró que le correspondía a la Sociedad Finanzauto S.A., la obligación de cancelar a favor de Parking Bogotá Center, las sumas correspondientes al valor del parqueadero de los vehículos objeto del proceso, y en consecuencia pagar al demandante las sumas de \$14'271.753,76, \$13'566.473 y \$14'253.194*», determinación que fue apelada por la sociedad demandada, siendo ese el trámite del que se duele la accionante (fls. 78 y 78 anverso).

b.) De otro lado, la Juez Treinta y Seis Civil del Circuito de la misma ciudad, se limitó a manifestar que se *«atiene a lo actuado en el proceso»* (fl. 119, *idem*).

LA SENTENCIA IMPUGNADA

El Juez Constitucional de primera instancia desestimó el amparo invocado, luego de referir que no se advertía arbitrariedad o desmesura en el pronunciamiento objeto de la queja, en tanto que *«la labor del fallador se cumplió, precisamente, al examinar la situación planteada frente al sustento de la sentencia apelada. Ciertamente, el juzgador se refirió a los presupuestos procesales, y en seguida, detuvo su análisis en el fundamento de la legitimación en la causa, pues sin perjuicio de la previsión contenida en el art. 328 C[GP] y la falta de contestación a la demanda, señaló que el canon 278 habilitaba el pronunciamiento oficioso. Así, indicó que "la titularidad es un derecho que lleva insita la posibilidad de su ejercicio", de donde, con apoyo en jurisprudencia de casación civil de la Corte Suprema, asentó que dicho "fenómeno de contenido sustancial" es en "el demandante la calidad de titular de derecho subjetivo que se invoca y en el demandado resultará entonces la calidad de estar obligado a ejecutar la conducta correlativa»*.

A continuación, precisó cómo la falladora de primera instancia – aquí vinculada– cimentó su decisión en la responsabilidad civil contractual emanada de un contrato de depósito entre los contendientes, tesis que no avaló bajo serios argumentos, a saber, que ese tipo de vínculo es de contenido real y que entre los extremos procesales el mismo no existió, ya que la sociedad acá accionante *«actuó en cumplimiento de una disposición legal, conferida por el artículo 167 de la Ley 769 del año 2002»*, y apuntó que si bien es cierto la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante

Acuerdo 2586/2004 estableció que la remuneración correspondiente a la utilización del parqueadero será a cargo del demandante, "resulta claro para este juzgador -dijo- que es al interior del proceso de ejecución en donde se hayan ordenado las medidas cautelares, que se deberá realizar la petición respecto de quién debe sufragar los costos en que se haya incurrido por conceptos como parqueadero, en cumplimiento de una orden judicial, y no como lo quiso querer hacer ver el extremo demandante sin prever que existe un procedimiento claro e idóneo para lograr el cumplimiento de sus pretensiones" (mins. 33:20 - 33:53), trámite que conforme las documentales obrantes, dedujo el juez accionado, la acá actora bien conocía bien» (fls. 135 a 142, ídem).

LA IMPUGNACIÓN

El accionante mostró su inconformidad frente al anterior fallo, sin señalar los motivos de la misma (fl. 147, *ibídem*).

CONSIDERACIONES

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política, la acción de tutela es un mecanismo judicial preferente y sumario para alcanzar la protección inmediata y efectiva de los derechos fundamentales, pero de carácter subsidiario y residual, dado que solamente puede acudirse a ella en ausencia de otros medios ordinarios de defensa, o cuando existiendo éstos, el amparo se tramita como mecanismo transitorio de defensa judicial para evitar un perjuicio irremediable.

De lo anterior se desprende entonces, que la acción de tutela no es una vía judicial adicional o paralela a los mecanismos judiciales previstos por el Legislador, y tampoco puede ser empleada como un recurso de último minuto al que se puede acudir para corregir sus propios errores, o para revivir términos ya fenecidos a consecuencia del propio descuido procesal.

2. En el caso bajo estudio observa la Corte, que la queja de la inconforme se encuentra puntualmente dirigida, contra la decisión del Juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito de Bogotá que dejó sin efecto, en sede de apelación, la sentencia dictada el 18 de abril de 2017 por el Juzgado Cuarenta y Uno civil Municipal de la misma urbe, a través de la cual se había accedido a las pretensiones elevadas en el marco del juicio declarativo que Parking Bogotá Center S.A.S. –aquí interesada, instauró contra Finanzauto Factoring S.A., pues en su criterio, carece de herramienta jurídica para lograr el pago de los gastos que por concepto de parqueadero fueron causados con las cautelas instadas por su contraparte en litigios de naturaleza coercitiva donde no se zanjó dicha temática, es decir, quién es el llamado a cancelar los costos de parqueadero causados.

3. Revisadas las probanzas allegadas a las presentes diligencias, advierte la Corte que a diferencia de lo considerado por el Tribunal constitucional de instancia, las determinaciones censuradas estuvieron soportadas en argumentos que ciertamente desconocen la normatividad aplicable al asunto, tal y como pasa a verse:

3.1. En proveído del 18 de abril del año pasado, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de esta capital zanjó el proceso declarativo instaurado por Parking Bogotá Center Ltda frente a Finanzauto Factoring S.A., estableciendo que le corresponde a la accionada pagar a la sociedad querellante, las sumas de \$14'271.753,76, \$13'566.479,76 y 14'253.194, causadas con ocasión de los gastos de parqueadero de los vehículos de placas BEB-541, BAU-250 Y BLX-431, respectivamente, los cuales fueron inmovilizados en juicios coercitivos independientes en los que Finanzauto Factoring S.A. obró como ejecutante (fls. 654 a 657, cdno. 2, exp. 2009-1751).

3.2. Inconforme con tal determinación, la parte demandada interpuso con éxito recurso de apelación, pues el *ad quem* la revocó en proveído del 25 de octubre siguiente, bajo los siguientes argumentos:

«[p]uesto de presente lo anterior, se menester recordar que las obligaciones, son un vínculo jurídico en virtud del cual una persona puede exigir de otra, el cumplimiento de una prestación. Según el artículo 1494 del Código Civil, una de sus fuentes, corresponde al contrato, el cual es un concurso de voluntades de dos o más personas, encaminado a producir obligaciones. Esclarecido este punto, corresponde establecer si las partes concertaron un contrato de depósito, que términos generales lo define el artículo 2236 del Código Civil como: "El contrato en que se confía una cosa corporal a una persona que se encarga de guardarla o de restituirla en especie", lo que significa que es la entrega de una cosa corporal para que sobre ella se ejerza la custodia necesaria, con la obligación, para el que la recibe, de devolverla. Así las cosas, el contrato de depósito se caracteriza por ser real y unilateral, puesto que es la guarda de la cosa el móvil que induce

a las partes a su celebración, es decir, es de la esencia de este contrato el ser real y por tanto, para que se perfeccione, requiere la entrega de la cosa.

Como contrato que es, es evidente que deben estar presentes los requisitos esenciales de todo acto jurídico como son: capacidad, consentimiento, objeto lícito y causa lícita, de donde se concluye que para que el depósito produzca plenos efectos requiere su celebración entre personas capaces para contratar, quienes deben prestar su consentimiento, como primera manifestación, para imponer los efectos legales a las obligaciones que nacen del contrato, el cual debe recaer sobre objeto y causa lícitas, que para estos eventos, es la misma cosa depositada.

A este respecto, es útil resaltar que el contrato de depósito a que se refiere la demanda, no existe, por tanto, la controversia que aquí fuera presentada, de manera alguna se puede inferir, ni mucho menos concluir, que FINANZAUTO FACTORING S.A., entregó a título de depósito los vehículos que se describen en la demanda, para que PARKING BOGOTÁ CENTER LTDA, ejerza la custodia de éstos, pues dicha convención, no se realizó. En efecto, baste con revisarse el cuerpo de la demanda, y más aún, las pruebas que fueron recaudadas por la instancia, en donde es petente que, PARKING BOGOTÁ CENTER LTDA, actuó, en cumplimiento de una disposición legal, otorgado por el artículo 167 de la ley 769 de 2002³, por decisión judicial para inmovilizar un vehículo y que sea llevado con posterioridad aun parqueadero que esté autorizado para tal fin, conforme lo indique la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial.

Ahora bien, si bien es cierto que la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en desarrollo de lo establecido por el artículo 167 de la Ley 769 de 2002, mediante acuerdo No. 2586 de 2004, señaló en su numeral primero que "Las autoridades encargadas de inmovilizar vehículos en virtud de orden impartida por Jueces de la República, con el fin de materializar sobre ellos medidas cautelares,

deberán llevarlos inmediatamente los aprehendan, a un parqueadero que se encuentre debidamente registrado ante la Dirección Seccional de Administración Judicial, dependiente de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, del lugar donde se produjo la inmovilización", y a su turno el numeral quinto señaló "El Juzgado, Despacho del Magistrado o Corporación Judicial que tenga a su cargo la disposición del vehículo y haya ordenado su inmovilización, dispondrá en la diligencia de secuestro y antes de colocar el bien a cargo del secuestro, que se cancele la remuneración que corresponde a la utilización del parqueadero. Dichos gastos serán a cargo del demandante, sin perjuicio de convenio entre las partes sobre el particular, así como tampoco de lo referente a la regulación de costas", refulge claro para esta sede judicial, que es la interior del proceso, en donde se haya ordenado las medidas cautelares, que deba realizarse la petición, respecto de quien debe sufragar los costos en que haya incurrido el parqueadero, en cumplimiento de una orden judicial, y no, como lo hizo querer hacer ver, el extremo actor, que incoa el aparato judicial, sin prever que existe un procedimiento idóneo para lograr su cometido».

4. Como se observa, el Despacho atacado no realizó un estudio armónico y preciso del caso *sub examine*, a más que el análisis del ítem de la legitimación en la causa por pasiva, concatenado con lo preceptuado en el Acuerdo No. 2586 de 2004, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, que dio alcance al canon 167 de la Ley 769 de 2002, tampoco luce apropiado.

4.1. En efecto, se tiene que el precepto 1º del mandato en precedencia citado, establece:

«Vehículos inmovilizados por orden judicial. Los vehículos que sean inmovilizados por orden judicial deberán llevarse a parqueaderos

cuya responsabilidad será de la Dirección Ejecutiva de la Rama Judicial. Las autoridades de tránsito no podrán inmovilizar en los parqueaderos autorizados, vehículos por acciones presuntamente delictuosas».

De otro lado, y en desarrollo de tal normativa, el artículo 5 del Acuerdo 2586 de 2004, del que también se hizo en mención en renglones anteriores, dispuso:

«El Juzgado, Despacho del Magistrado o Corporación Judicial que tenga a su cargo la disposición del vehículo y haya ordenado su inmovilización, dispondrá en la diligencia de secuestro y antes de colocar el bien a cargo del secuestro, que se cancele la remuneración que corresponde a la utilización del parqueadero. Dichos gastos serán a cargo del demandante, sin perjuicio de convenio entre las partes sobre el particular, así como tampoco de lo referente a la regulación de costas» (Resalta la Corte).

4.2. Entonces, para esta Corporación la autoridad atacada al decidir la controversia de naturaleza declarativa motivo de censura como lo hizo, se fundó en un entendimiento desarmonizado de las preceptivas que regentan la materia, y ultimó de manera incorrecta, que al no haber participado Parking Bogotá Center S.A.S. en los juicios compulsivos en los que se decretaron las medidas cautelares por virtud de las cuales los automotores aludidos resultaron depositados en sus instalaciones, no podía entonces demandar a Finanzauto Factoring S.A. quien obró como ejecutante en tales asuntos, en tanto que, dicha circunstancia, *per se*, configuraba a favor de esta última la falta de legitimación en la causa por pasiva.

Véase que la interpretación efectuada por el fallador de segundo grado operó de manera incompatible con lo que en últimas quiso plantear el Consejo Superior de la Judicatura, por cuanto la disposición reseñada señala de manera clara, que en principio dichos costos estarán **a cargo de la parte demandante** -calidad en la que efectivamente fungió Finanzauto Factoring S.A. en los litigios coercitivos, a menos que por acuerdo entre los extremos de la litis o por señalamiento expreso al momento de la liquidación de las costas, se hubiere pactado otra cosa. Y como ninguna de las dos anteriores circunstancias acaeció, sin lugar a equívocos debe decirse, que el sujeto procesal que debe responder por los conceptos generados por el servicio de parqueadero, es el ejecutante que solicitó el secuestro de los vehículos.

Ahora, no puede exigírsele a quien no es parte actuante dentro de una causa civil ni tercero reconocido con interés legítimo en el asunto debatido, que participe activamente de la controversia, exigencia de la que se valió el juez de segundo grado para aseverar que Parking Bogotá Center S.A.S., actuó de manera incuriosa en lo relativo al cobro de los costos de parqueadero dentro de los procesos ejecutivos génesis de las cautelas varias veces referidas, máxime cuando era deber de los jueces cognoscentes de tales controversias, resolver lo pertinente acerca de tales rubros, siendo cosa distinta que ello no hubiere sucedido.

Por ende, no puede enrostrársele a la aquí accionante la desatención del funcionario judicial que dejó de resolver

lo pertinente al momento de la fijación de las costas frente al monto causado por el depósito de los bienes cautelados, pues, tal y como lo aseveró en el escrito inicial, eso equivaldría al cercenamiento de su derecho al acceso a la administración de justicia para exigir el cumplimiento de un servicio que en efecto se prestó.

5. De este modo, las razones consignadas se estiman suficientes para invalidar el fallo de tutela de primera instancia, con el fin que el Juzgado encartado resuelva nuevamente la alzada formulada por la aquí interesada contra la sentencia de primer grado fue dictada en el proceso declarativo objeto de la queja, descendiendo esta vez al estudio de los reparos concretos esbozados por el apelante, y atendiendo los puntuales señalamientos aquí esbozados en torno a la falta de legitimación por pasiva que de manera oficiosa fue declarada.

DECISIÓN

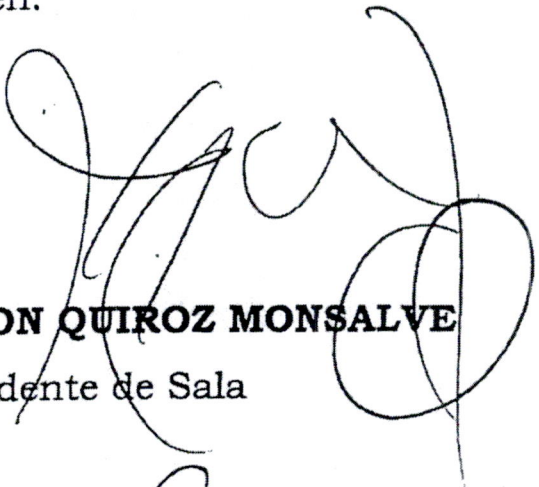
En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, en Sala de Casación Civil, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **REVOCA** la sentencia objeto de impugnación, y en su lugar, **CONCEDE** la protección constitucional solicitada a Parking Bogotá Center S.A.S.

En consecuencia, se **DECLARA** sin valor ni efecto la sentencia proferida el 25 de octubre de 2017, y se **ORDENA**

al Juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito de Bogotá, que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente proveído, proceda a resolver nuevamente el recurso de apelación formulado contra la sentencia pronunciada en primera instancia dentro del proceso declarativo objeto de análisis, claro está, conforme a derecho corresponda y teniendo en cuenta las consideraciones aquí anotadas.

Comuníquese telegráficamente lo aquí resuelto a las partes, al *a-quo* y, en oportunidad, remítase el expediente a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

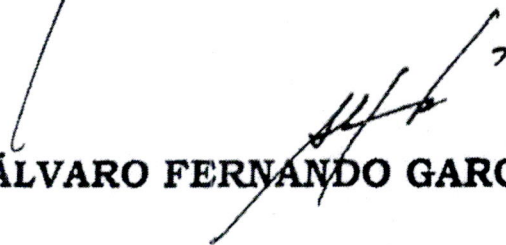
Devuélvase el expediente remitido en calidad de préstamo al juzgado de origen.



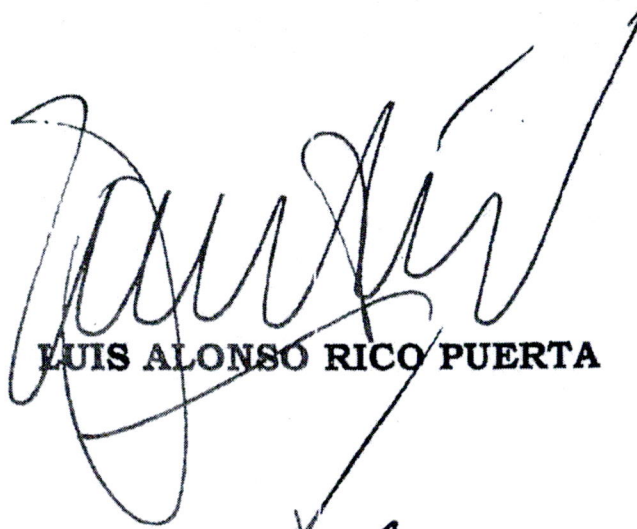
AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVE
Presidente de Sala



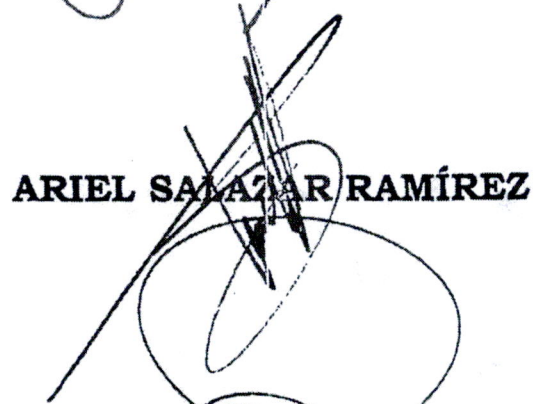
MARGARITA CABELLO BLANCO



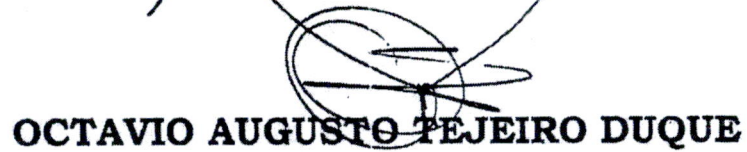
ÁLVARO FERNANDO GARCÍA RESTREPO



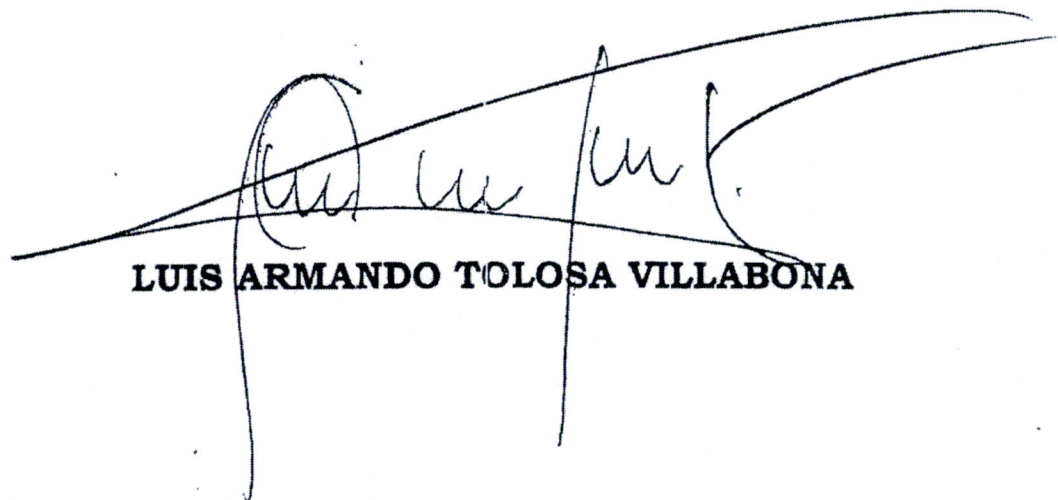
LUIS ALONSO RICO PUERTA



ARIEL SALAZAR RAMÍREZ



OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE



LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA



CIJAD S.A.S.
Compañía de Investigaciones
Judiciales y Administrativas
NIT 830.068.000 - 4

Preliquidación a: 30 de noviembre de 2020

Apoyos financieros especializados S.A -APOYAR S.A-

NIT

830.009.635-9

Debe a

CIJAD S.A.S

NIT

830.068.000-4

Por concepto de parqueadero, custodia, depósito, bodegaje, almacenaje o servicio de patio de automotor ingresado por orden judicial, según proceso:

Apoyos financieros especializados S.A -APOYAR S.A- VS Farida S. Perea / Juan C. Cabezas González / Marcia X. Rodríguez Perea

Juzgado	14 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias		11001400302920110147700	
PLACA	BTY-134	FECHA PARA LIQUIDACION		
MARCA	PEUGEOT	DESDE:	1-dic.-17	
LINEA	206	HASTA:	30-nov.-20	
MODELO	2006	TOTAL DIAS:	1096	
COLOR	ROJO LUCIFER	TOTAL MESES	36.00	
CLASE	AUTOMOVIL	RANGO:	2	

AÑO	DESDE	HASTA	MESES	VALOR MES	SUBTOTAL	ENTE REGULADOR	TARIFA APLICABLE	INTERESES LEGALES
2020	1-ene.-20	30-nov.-20	11.0	\$ 377.300,00	\$ 4.150.300,00	Alcaldia M.	Decreto No. 461 de 2019	\$ 564.327,50
2019	1-ene.-19	31-dic.-19	12.0	\$ 343.000,00	\$ 4.116.000,00	Alcaldia M.	Decreto No. 217 de 2017	\$ 368.670,00
2018	1-ene.-18	31-dic.-18	12.0	\$ 329.000,00	\$ 3.948.000,00	C.S.J	Resolución No. 8202 de 2017	\$ 127.170,00
2017	1-dic.-17	31-dic.-17	1.0	\$ 310.000,00	\$ 310.000,00	C.S.J	Resolución No. 8373 de 2016	\$ 0,00

TOTAL CUSTODIA	\$ 12.524.300,00
I.V.A.	\$ 2.379.617,00
INTERESES LEGALES	\$ 1.060.167,50
SERVICIO GRUA	\$ 0,00
GRAN TOTAL	\$ 15.964.084,50

LA SUMA DE

Quince millones novecientos sesenta y cuatro mil ochenta y cuatro pesos con cincuenta centavos M/CTE

NOTA: rodante ingresado al parqueadero por orden judicial: EN EL MOMENTO DE CANCELAR EL VALOR DE ESTA PRELIQUIDACION, SE EXPEDIRA LA RESPECTIVA FACTURA

Atentamente,

JOSE RAMON LAITON PARDO
REPRESENTANTE LEGAL

Generado por: Jean P. Gómez N

BOGOTÁ CRA. 15 No. 17A-20 • Localidad Mártires - Zona 14 - Aptdo. Postal 472 Cod. 360380
PBX: 745 2810 • CELS.: 310 866 0144 - 300 866 0144 - 310 569 6545
cijad@cijad.com • www.cijad.com • www.cijad.co

FORMA A-1022

**BTY-134 Solicitud pronunciamiento pago de parqueadero / Rad No. 1100140030 29
2011 01477 00**

Notificaciones Legales <notilegal@cijad.com>

Lun 30/11/2020 9:50 AM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: Andrea Cecilia Laiton Romero <andrea@cijad.com>; Julieth Maritza Arcos Muñoz <julieth@cijad.com>; Jean Pierre Gomez Nieto <jeanpierre@cijad.com>

📎 6 archivos adjuntos (7 MB)

Poder.pdf; Memorial.pdf; Inventario BTY-134.pdf; Cert. Exist y Rep L. CIJAD 2020.11.24.pdf; SENTENCIA STC3321-2018 del 08 de marzo de 2018.pdf; Pre liquidación a 30.11.20.pdf;

Buenos días **Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D.C**

En archivo adjunto remitimos memorial solicitando pronunciamiento respecto al pago de parqueadero del vehículo de placa **BTY-134**, el cual ingresó a nuestras instalaciones en cumplimiento de una orden judicial, expedida por el Despacho *de origen*.

Quedamos atentos a inquietudes y/o comentarios.

Cordialmente,

Andrea Cecilia Laiton Romero

Apoderada judicial

CIJAD S.A.S

JGOMEZ



CIJAD

S.A.S.

Compañía de Investigaciones
Judiciales y Administrativas

NIT 830.068.000 - 4

®

Señor Juez,

Juzgado décimo cuarto (14) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, D.C

(Juzgado de origen 29 Civil Municipal de Bogotá, D.C)

E.

S.

D.

7117-33-14
OF. EJEC. MPAL. RADICAC.
89336 1-DEC-'20 9:49

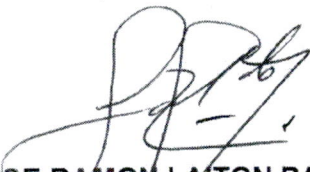
Referencia: 1100140030 29 2011 01477 00
Proceso: Ejecutivo mixto
Demandante: Apoyos financieros especializados S.A -APOYAR S.A-
Demandado: Farida S. Perea / Juan C. Cabezas González / Marcia X. Rodríguez Perea
Asunto: PODER

José Ramón Laiton Pardo, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de representante legal de **CIJAD S.A.S.**, sociedad debidamente constituida e identificada con Nit. **830.068.000-4**, interesada dentro del asunto de referencia, manifiesto a señor Juez que **confiero poder especial, amplio y suficiente** a la Doctora **Andrea Cecilia Laiton Romero**, identificada con cedula de ciudadanía 52.315.187 de Bogotá D.C, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional **232.388** del Consejo superior de la Judicatura, para que actúe en mi nombre y representación dentro de las diligencias de referencia.

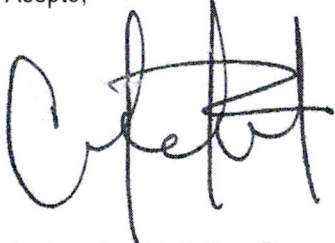
Mi apoderada queda ampliamente facultada para que se notifique, interponga recursos, nulidades, solicite y cobre los servicios de parqueadero del vehículo de placas **BTY-134**, tache de falsos documentos, además de sustituir, reasumir, conciliar, recibir y transigir y todas aquellas facultades previstas en el Artículo 74 del C.G.P.

Mi apoderada se encuentra inscrita ante la *Unidad nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo superior de la Judicatura* como abogada vigente, siendo la dirección de notificación de correo electrónico: **notilegal@cijad.com**, el canal de notificación para cualquier actuación judicial.

Atentamente,


JOSE RAMON LAITON PARDO
C.C. 19.327.947 de Bogotá
Representante Legal
CIJAD S.A.S
Nit. 830.068.000-4

Acepto,


Andrea Cecilia Laiton Romero
C.C 52.315.187 de Bogotá, D.C
T.P 232.388 del C.s de la J
Correo electrónico **SIRNA**: notilegal@cijad.com

Elaboró: JGOMEZ

Vehículo: BTY-134
Código: N1.1015B

BOGOTÁ CRA. 15 No. 17A-20 • Localidad Mártires - Zona 14 - Aptdo. Postal 472 Cod. 360380

PBX: 745 2810 • CELS.: 310 866 0144 - 300 866 0144 - 310 569 6545

cijad@cijad.com • **www.cijad.com** • **www.cijad.co**

FORMA A.1022

FECHA IMPRESIÓN 21 / 05 / 2019

Trámites en Tránsito, Registro, Cámara y Comercio e Impuestos a Nivel Nacional

156
187-15
Letras
Jmels



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 029 – 2011 – 01477

En atención al documental que antecede¹, este Estrado Judicial reconoce como cesionario del extremo ejecutante al señor **Jaime Alberto Uribe Galindo**, persona natural que asume el proceso en el estado en que se encuentra.

En consecuencia, se le insta al nuevo cesionario para que constituya apoderado judicial que lo represente dentro del proceso.

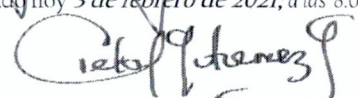
Además, se pone en conocimiento de las partes el documental allegado por el representante legal del parqueadero CIJAD S.A.S², para los fines pertinentes.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 014
Fijado hoy 3 de febrero de 2021, a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

¹ Ver folios 157 – 167 C-1.

² Ver folios 139 – 156 C-1.

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha
Juzgado

28/01/2021
110014303014

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeriodo))-1

Desde	Hasta	Días	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
16/04/2016	30/04/2016	15	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$60.000.000,00	\$60.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$662.485,17	\$662.485,17	\$0,00	\$60.662.485,17
01/05/2016	31/05/2016	31	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$0,00	\$60.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$1.369.136,01	\$2.031.621,17	\$0,00	\$62.031.621,17
01/06/2016	30/06/2016	30	30,81	30,81	30,81	0,07%	\$0,00	\$60.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$1.324.970,33	\$3.356.591,50	\$0,00	\$63.356.591,50
01/07/2016	31/07/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$0,00	\$60.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$1.415.705,44	\$4.772.296,94	\$0,00	\$64.772.296,94
01/08/2016	31/08/2016	31	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$0,00	\$60.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$1.415.705,44	\$6.188.002,38	\$0,00	\$66.188.002,38
01/09/2016	30/09/2016	30	32,01	32,01	32,01	0,08%	\$0,00	\$60.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$1.370.037,52	\$7.558.039,90	\$0,00	\$67.558.039,90
01/10/2016	31/10/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$60.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$1.453.233,30	\$9.011.273,20	\$0,00	\$69.011.273,20
01/11/2016	30/11/2016	30	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$60.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$1.406.354,80	\$10.417.628,00	\$0,00	\$70.417.628,00
01/12/2016	31/12/2016	31	32,985	32,985	32,985	0,08%	\$0,00	\$60.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$1.453.233,30	\$11.870.861,30	\$0,00	\$71.870.861,30
01/01/2017	31/01/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$60.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$1.473.327,11	\$13.344.188,41	\$0,00	\$73.344.188,41
01/02/2017	28/02/2017	28	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$60.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$1.330.747,07	\$14.674.935,48	\$0,00	\$74.674.935,48
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$60.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$1.473.327,11	\$16.148.262,59	\$0,00	\$76.148.262,59
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$60.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$1.425.245,90	\$17.573.508,49	\$0,00	\$77.573.508,49
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$60.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$1.472.754,10	\$19.046.262,58	\$0,00	\$79.046.262,58
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$60.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$1.425.245,90	\$20.471.508,48	\$0,00	\$80.471.508,48
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$60.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$1.452.658,03	\$21.924.166,51	\$0,00	\$81.924.166,51
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$60.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$1.452.658,03	\$23.376.824,53	\$0,00	\$83.376.824,53
01/09/2017	11/09/2017	11	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$60.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$515.459,30	\$23.892.283,83	\$0,00	\$83.892.283,83
12/09/2017	12/09/2017	1	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$60.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$46.859,94	\$23.939.143,77	\$20.000.000,00	\$63.939.143,77
13/09/2017	30/09/2017	18	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$60.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$843.478,85	\$4.782.622,62	\$0,00	\$64.782.622,62
01/10/2017	12/10/2017	12	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$0,00	\$60.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$543.748,47	\$5.326.371,09	\$0,00	\$65.326.371,09
13/10/2017	13/10/2017	1	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$0,00	\$60.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$45.312,37	\$5.371.683,46	\$1.400.000,00	\$63.971.683,46
14/10/2017	31/10/2017	18	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$0,00	\$60.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$815.622,70	\$4.787.306,16	\$0,00	\$64.787.306,16
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$0,00	\$60.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$1.348.681,77	\$6.135.987,93	\$0,00	\$66.135.987,93
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$0,00	\$60.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$1.382.568,21	\$7.518.556,14	\$0,00	\$67.518.556,14
01/01/2018	31/01/2018	31	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$0,00	\$60.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$1.377.900,14	\$8.896.456,29	\$0,00	\$68.896.456,29
01/02/2018	28/02/2018	28	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$0,00	\$60.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$1.261.397,21	\$10.157.853,49	\$0,00	\$70.157.853,49
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$0,00	\$60.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$1.377.316,33	\$11.535.169,83	\$0,00	\$71.535.169,83
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$0,00	\$60.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$1.321.573,69	\$12.856.743,52	\$0,00	\$72.856.743,52
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$0,00	\$60.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$1.363.284,90	\$14.220.028,41	\$0,00	\$74.220.028,41
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$0,00	\$60.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$1.310.234,68	\$15.530.263,09	\$0,00	\$75.530.263,09
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$0,00	\$60.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$1.339.225,10	\$16.869.488,19	\$0,00	\$76.869.488,19
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$0,00	\$60.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$1.333.928,49	\$18.203.416,68	\$0,00	\$78.203.416,68
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$0,00	\$60.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$1.283.485,29	\$19.486.901,97	\$0,00	\$79.486.901,97
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$60.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$1.315.642,52	\$20.802.544,49	\$0,00	\$80.802.544,49
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$0,00	\$60.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$1.265.189,86	\$22.067.734,34	\$0,00	\$82.067.734,34
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$0,00	\$60.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$1.202.033,12	\$23.369.767,46	\$0,00	\$83.369.767,46
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$0,00	\$60.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$1.287.793,29	\$24.657.560,75	\$0,00	\$84.657.560,75
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$0,00	\$60.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$1.192.056,94	\$25.849.617,69	\$0,00	\$85.849.617,69
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$60.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$1.300.255,31	\$27.149.873,00	\$0,00	\$87.149.873,00
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$60.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$1.255.442,82	\$28.405.315,83	\$0,00	\$88.405.315,83
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$0,00	\$60.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$1.298.476,88	\$29.703.792,71	\$0,00	\$89.703.792,71
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$0,00	\$60.000.000,00	\$0,00	\$0,00	\$1.254.294,85	\$30.958.087,56	\$0,00	\$90.958.087,56



LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 28/01/2021
Juzgado 110014303014

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$0,00	\$60.000.000,00	\$0,00	\$1.294.918,16	\$32.253.005,72	\$0,00	\$92.253.005,72
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$60.000.000,00	\$0,00	\$1.297.290,92	\$33.550.296,64	\$0,00	\$93.550.296,64
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$60.000.000,00	\$0,00	\$1.255.442,82	\$34.805.739,46	\$0,00	\$94.805.739,46
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$0,00	\$60.000.000,00	\$0,00	\$1.284.227,13	\$36.089.966,59	\$0,00	\$96.089.966,59
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$0,00	\$60.000.000,00	\$0,00	\$1.238.771,09	\$37.328.737,68	\$0,00	\$97.328.737,68
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$60.000.000,00	\$0,00	\$1.272.917,85	\$38.601.655,52	\$0,00	\$98.601.655,52
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$60.000.000,00	\$0,00	\$1.264.568,66	\$39.866.224,18	\$0,00	\$99.866.224,18
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$60.000.000,00	\$0,00	\$1.199.148,41	\$41.065.372,59	\$0,00	\$101.065.372,59
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$0,00	\$60.000.000,00	\$0,00	\$1.275.300,83	\$42.340.673,42	\$0,00	\$102.340.673,42
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$0,00	\$60.000.000,00	\$0,00	\$1.219.153,12	\$43.559.826,55	\$0,00	\$103.559.826,55
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$0,00	\$60.000.000,00	\$0,00	\$1.229.833,18	\$44.789.659,73	\$0,00	\$104.789.659,73
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$60.000.000,00	\$0,00	\$1.186.088,68	\$45.975.748,41	\$0,00	\$105.975.748,41

Capital	\$ 60.000.000,00
Total Interes Mora	\$ 67.375.748,00
- Abonos	\$ 21.400.000,00
Neto a pagar	\$ 105.975.748,00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

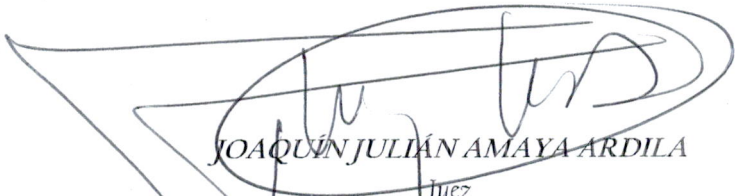
Proceso No. 079 – 2016 – 00277

Rendidos los informes de títulos por la Oficina de Apoyo Judicial y el Banco Agrario de Colombia, y en los que se comunica la no existencia de títulos de depósito judicial para el asunto, el Juzgado procede con el estudio de la liquidación del crédito¹.

Examinada aquella, este Juzgador considera que debe ser **modificada**, pues la parte demandante no imputó los abonos realizados por el ejecutado y en la fecha de su constitución, tal y como se evidencia en la columna “Abonos” consignada en la liquidación practicada por el despacho.

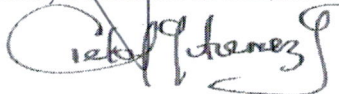
En consecuencia, y conforme lo dispuesto en el numeral 3, artículo 446 del C.G.P., se **modifica la liquidación del valor del crédito**, aprobándola en la suma de **ciento cinco millones novecientos setenta y cinco mil setecientos cuarenta y ocho pesos moneda corriente (\$105.975.748)**, conforme se extrae de la liquidación que antecede, la cual hace parte integral del presente proveído.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 014
Fijado hoy 3 de febrero de 2021, a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

¹ Ver folios 211 – 213 C.1.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
OFICINA DE EJECUCIÓN MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.**

INFORME SECRETARIAL

**REF: Ejecutivo No. 11001-40-03-035-2016-00580-00 (J. 14 E.C.M.) de
GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
NIT. 8600293968 Contra MARIO ANIBAL TORRES BARRERA C.C. 4120365.**

Hoy diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020), informo al Despacho que la Secretaría de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá Área de Títulos Judiciales, procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el auto de fecha 26 de noviembre de 2020 (fl. 65 C-1), mediante el cual se ordena realizar informe de depósitos judiciales consignados para el proceso de la referencia, verificado el Portal Transaccional del Banco Agrario de Colombia, con número de identificación de las partes y número de expediente se encontró un (1) título judicial constituido para el proceso de la referencia por valor de \$21.139.727,47, (se anexa reporte general por proceso).

Lo anterior para los fines procesales pertinentes.

Cordialmente.

**CAMILO ALEJANDRO SANTANA MOLINA
ASISTENTE ADMINISTRATIVO GRADO 5º**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 035 – 2016 – 00580

Se pone en conocimiento el informe de títulos que antecede, y previo a proceder con la entrega de títulos, se conmina a las partes para que presenten la liquidación del crédito conforme lo ordenado en el mandamiento de pago y la sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución del proceso, en concordancia a lo dispuesto por el artículo 446, numeral 1 del Código General Proceso, en la misma deberá incluir la totalidad de los abonos efectuados a la obligación por la parte ejecutada y en la fecha exacta en que fueron imputados.

Notifíquese (2),

Joaquín Julián Amaya Ardila
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 014
Fijado hoy 3 de febrero de 2021, a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

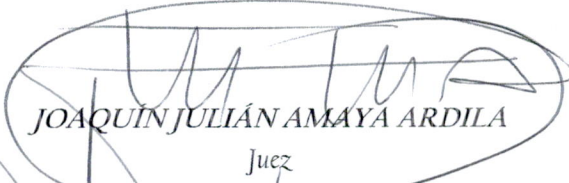
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 035 – 2016 – 00580

En atención al documental que antecede¹, este Estrado Judicial resuelve:

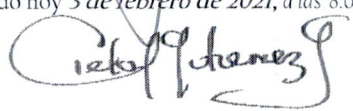
- La Oficina de Apoyo Judicial efectúe las comunicaciones correspondientes conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, al parqueadero “AMM Soluciones Logísticas y Parqueaderos S.A.S.”, para que se sirva rendir cuentas comprobadas del estado del vehículo de placas NCL 610, dentro del improrrogable término de diez (10) días, so pena de hacerse acreedor a las sanciones a que haya lugar. Anéxese copia de los folios 51, 52, 53 y 68 de esta encuadernación.
- Conforme a las manifestaciones hechas por el demandante, alléguese la caución otorgada por compañía de seguros y ordenada en auto del 30 de noviembre de 2020.

Notifíquese (2),


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 014
Fijado hoy 3 de febrero de 2021, a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

¹ Ver folios 64 – 71 C.2.

LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 28/01/2021
Juzgado 110014303014

Tasa Aplicada = (((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo)))-1

Desde	Hasta	Días	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
20/02/2017	28/02/2017	9	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$16.207.061,00	\$16.207.061,00	\$0,00	\$0,00	\$115.540,17	\$115.540,17	\$0,00	\$16.322.601,17
01/03/2017	31/03/2017	31	33,51	33,51	33,51	0,08%	\$0,00	\$16.207.061,00	\$0,00	\$0,00	\$397.971,71	\$513.511,88	\$0,00	\$16.720.572,88
01/04/2017	30/04/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$16.207.061,00	\$0,00	\$0,00	\$384.984,12	\$898.496,00	\$0,00	\$17.105.557,00
01/05/2017	31/05/2017	31	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$16.207.061,00	\$0,00	\$0,00	\$397.816,92	\$1.296.312,92	\$0,00	\$17.503.373,92
01/06/2017	30/06/2017	30	33,495	33,495	33,495	0,08%	\$0,00	\$16.207.061,00	\$0,00	\$0,00	\$384.984,12	\$1.681.297,05	\$0,00	\$17.888.358,05
01/07/2017	31/07/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$16.207.061,00	\$0,00	\$0,00	\$392.388,62	\$2.073.685,67	\$0,00	\$18.280.746,67
01/08/2017	31/08/2017	31	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$16.207.061,00	\$0,00	\$0,00	\$392.388,62	\$2.466.074,29	\$0,00	\$18.673.135,29
01/09/2017	30/09/2017	30	32,97	32,97	32,97	0,08%	\$0,00	\$16.207.061,00	\$0,00	\$0,00	\$379.730,92	\$2.845.805,21	\$0,00	\$19.052.866,21
01/10/2017	31/10/2017	31	31,725	31,725	31,725	0,08%	\$0,00	\$16.207.061,00	\$0,00	\$0,00	\$379.429,86	\$3.225.235,07	\$0,00	\$19.432.296,07
01/11/2017	30/11/2017	30	31,44	31,44	31,44	0,07%	\$0,00	\$16.207.061,00	\$0,00	\$0,00	\$364.302,80	\$3.589.537,87	\$0,00	\$19.796.598,87
01/12/2017	31/12/2017	31	31,155	31,155	31,155	0,07%	\$0,00	\$16.207.061,00	\$0,00	\$0,00	\$373.456,12	\$3.962.993,99	\$0,00	\$20.170.054,99
01/01/2018	16/01/2018	16	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$0,00	\$16.207.061,00	\$0,00	\$0,00	\$192.100,75	\$4.155.094,74	\$0,00	\$20.362.155,74
17/01/2018	17/01/2018	1	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$0,00	\$16.207.061,00	\$0,00	\$0,00	\$12.006,30	\$4.167.101,03	\$6.100.000,00	\$14.274.162,03
18/01/2018	31/01/2018	14	31,035	31,035	31,035	0,07%	\$0,00	\$14.274.162,03	\$0,00	\$0,00	\$148.041,49	\$148.041,49	\$0,00	\$14.422.203,53
01/02/2018	15/02/2018	15	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$0,00	\$14.274.162,03	\$0,00	\$0,00	\$160.762,39	\$308.803,89	\$0,00	\$14.582.965,92
16/02/2018	16/02/2018	1	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$0,00	\$8.398.683,41	\$0,00	\$0,00	\$10.717,49	\$319.521,38	\$6.195.000,00	\$8.398.683,41
17/02/2018	28/02/2018	12	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$0,00	\$8.398.683,41	\$0,00	\$0,00	\$75.671,97	\$75.671,97	\$0,00	\$8.474.355,38
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$0,00	\$8.398.683,41	\$0,00	\$0,00	\$192.794,06	\$268.466,03	\$0,00	\$8.667.149,45
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$0,00	\$8.398.683,41	\$0,00	\$0,00	\$184.991,32	\$453.457,35	\$0,00	\$8.852.140,76
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$0,00	\$8.398.683,41	\$0,00	\$0,00	\$190.829,97	\$644.287,32	\$0,00	\$9.042.970,73
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$0,00	\$8.398.683,41	\$0,00	\$0,00	\$183.404,10	\$827.691,43	\$0,00	\$9.226.374,84
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$0,00	\$8.398.683,41	\$0,00	\$0,00	\$187.462,13	\$1.015.153,55	\$0,00	\$9.413.836,97
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$0,00	\$8.398.683,41	\$0,00	\$0,00	\$186.720,72	\$1.201.874,27	\$0,00	\$9.600.557,68
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$0,00	\$8.398.683,41	\$0,00	\$0,00	\$179.659,78	\$1.381.534,05	\$0,00	\$9.780.217,46
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$8.398.683,41	\$0,00	\$0,00	\$184.161,08	\$1.565.695,13	\$0,00	\$9.964.378,54
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$0,00	\$8.398.683,41	\$0,00	\$0,00	\$177.098,82	\$1.742.793,95	\$0,00	\$10.141.477,36
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$0,00	\$8.398.683,41	\$0,00	\$0,00	\$182.256,07	\$1.925.050,02	\$0,00	\$10.323.733,43
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$0,00	\$8.398.683,41	\$0,00	\$0,00	\$180.262,80	\$2.105.312,82	\$0,00	\$10.503.996,23
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$0,00	\$8.398.683,41	\$0,00	\$0,00	\$166.861,81	\$2.272.174,63	\$0,00	\$10.670.858,04
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$8.398.683,41	\$0,00	\$0,00	\$182.007,21	\$2.454.181,84	\$0,00	\$10.852.865,26
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$8.398.683,41	\$0,00	\$0,00	\$175.734,45	\$2.629.916,29	\$0,00	\$11.028.599,70
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$0,00	\$8.398.683,41	\$0,00	\$0,00	\$181.758,27	\$2.811.674,56	\$0,00	\$11.210.357,97
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$0,00	\$8.398.683,41	\$0,00	\$0,00	\$175.573,76	\$2.987.248,32	\$0,00	\$11.385.931,73
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$0,00	\$8.398.683,41	\$0,00	\$0,00	\$181.260,13	\$3.168.508,45	\$0,00	\$11.567.191,86
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$8.398.683,41	\$0,00	\$0,00	\$181.592,26	\$3.350.100,71	\$0,00	\$11.748.784,12
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$8.398.683,41	\$0,00	\$0,00	\$175.734,45	\$3.525.835,15	\$0,00	\$11.924.518,57
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$0,00	\$8.398.683,41	\$0,00	\$0,00	\$179.763,62	\$3.705.598,77	\$0,00	\$12.104.282,18
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$0,00	\$8.398.683,41	\$0,00	\$0,00	\$173.400,77	\$3.878.999,54	\$0,00	\$12.277.682,95
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$8.398.683,41	\$0,00	\$0,00	\$178.180,57	\$4.057.180,11	\$0,00	\$12.455.863,52
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$8.398.683,41	\$0,00	\$0,00	\$177.011,86	\$4.234.191,97	\$0,00	\$12.632.875,38
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$8.398.683,41	\$0,00	\$0,00	\$167.854,46	\$4.402.046,44	\$0,00	\$12.800.729,85
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$0,00	\$8.398.683,41	\$0,00	\$0,00	\$178.514,13	\$4.580.560,57	\$0,00	\$12.979.243,98
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$0,00	\$8.398.683,41	\$0,00	\$0,00	\$170.654,69	\$4.751.215,25	\$0,00	\$13.149.898,67



Fecha Juzgado
28/01/2021
110014303014

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Periodos/DíasPeriodo))-1

01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$0,00	\$8.398.683,41	\$0,00	\$172.149,66	\$4.923.364,91	\$0,00	\$13.322.048,33
01/06/2020	03/06/2020	3	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$8.398.683,41	\$0,00	\$16.602,64	\$4.939.967,55	\$0,00	\$13.338.650,96
04/06/2020	04/06/2020	1	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$8.398.683,41	\$0,00	\$5.534,21	\$4.945.501,76	\$3.605.518,23	\$9.738.666,95

Capital	\$	16.207.061,00
Total Interes Mora	\$	9.432.124,00
Total a pagar	\$	25.639.185,00
- Abonos	\$	15.900.518,00
Neto a pagar	\$	9.738.667,00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

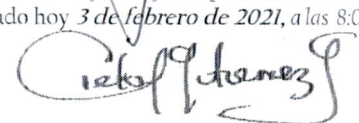
Proceso No. 005 – 2017 – 01303

Rendidos los informes de títulos por la Oficina de Apoyo Judicial y el Banco Agrario de Colombia¹, que reflejan la constitución de un títulos de depósito judicial por valor de \$3.605.518,23, procede el Juzgado con el estudio de la liquidación del crédito que presentó la parte demandante², una vez examinada aquella, el juzgado considera que debe ser modificada, pues no se imputó el abono antes citado y constituido el 4 de junio de 2020, tal y como se evidencia en la columna “Abonos” consignada en la liquidación practicada por el despacho.

En consecuencia, y conforme lo dispuesto en el numeral 3, artículo 446 del C.G.P., se modifica la liquidación del valor del crédito, aprobándola en la suma de nueve millones setecientos treinta y ocho mil seiscientos sesenta y siete pesos moneda corriente (\$9.738.667), conforme se extrae de la liquidación que antecede, la cual hace parte integral del presente proveído.

Por lo anterior, la Oficina de Apoyo Judicial proceda con la entrega del título judicial a la parte ejecutante por valor de \$3.605.518,23 pesos, esto es, hasta la concurrencia del crédito y las costas aprobadas, de conformidad con lo establecido en al artículo 447 del C.G.P., y la Circular PCSJC20 – 17 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura. Déjense las constancias pertinentes.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 014
Fijado hoy 3 de febrero de 2021, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

¹ Ver folios 47 – 51 C.I.

² Ver folios 44 – 45 C.I.

RV: Certificado: Respuesta a la solicitud de inscripción de: Oficio No 21828 de Oficina de Ejecución Civil Municipal del 2 de Octubre de 2020

Juzgado 14 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 20/11/2020 1:22 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (34 KB)

000002000479385-c.pdf;

Se remite para lo pertinente.

De: inscripcionautoridades@ccb.org.co <inscripcionautoridades@ccb.org.co> en nombre de Inscripcion Autoridades <inscripcionautoridades@ccb.org.co>

Enviado: viernes, 20 de noviembre de 2020 12:15 p. m.

Para: Juzgado 14 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Certificado: Respuesta a la solicitud de inscripción de: Oficio No 21828 de Oficina de Ejecución Civil Municipal del 2 de Octubre de 2020



certimail

Powered by RPost®

Este es un Email Certificado™ enviado por **Inscripcion Autoridades**.

Buenas tardes:

En atención al asunto de la referencia, me permito remitir la respectiva respuesta.

Cualquier inquietud que pueda presentarse frente a los términos de esta comunicación, con gusto le será atendida por quien la suscribe, contactándonos al correo electrónico inscripcionautoridades@ccb.org.co

Cordial saludo,

Liliana Venegas Barrera

Abogada Registro Mercantil y Esal

Vicepresidencia de Servicios Registrales



#SOYEMPRESARIA

Correo: liliana.venegas@ccb.org.co

Sede y Centro Empresarial Salitre

Avenida El Dorado # 68D-35, piso 5, puesto 26

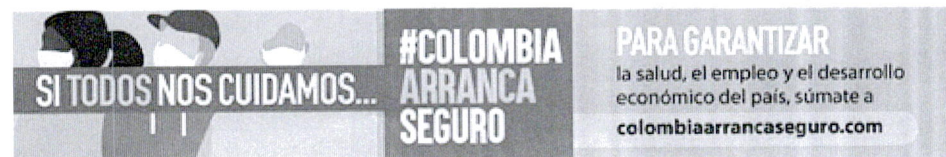
Bogotá D.C., Colombia

Teléfono: +57 1 5941000 ext. 2543

Atención al cliente: +57 1 383 0330

ccb.org.co

Siganos en:



#ESTAEMPRESA ESEDETODOS

Este mensaje puede contener información confidencial y/o de uso exclusivo interno de la Cámara de Comercio de Bogotá y es para uso propio del destinatario o de la persona autorizada para recibirlo. Si usted no es el destinatario o no está autorizado para recibir este mensaje, por favor notifique de forma inmediata al remitente, bórrelo y absténgase de usarlo, copiarlo o divulgarlo en cualquier forma. Las

opiniones o información de tipo personal o no directamente relacionada con las actividades desarrolladas por la Cámara de Comercio de Bogotá que contenga este mensaje, no se deben entender como respaldadas por ésta y no representan a la Entidad.

La Cámara de Comercio de Bogotá está comprometida con la protección de los datos personales en forma segura y acorde con la normatividad vigente. Usted podrá consultar información relacionada con la protección de datos personales

en www.ccb.org.co/protecciondedatospersonales o escribiarnos al correo electrónico protecciondedatos@ccb.org.co para resolver dudas e inquietudes.

 RPost[®] Patented

Bogotá, D.C. Noviembre 20 de 2020

OF. EJ. CIV. MUN. RADICAD
15243 24-NOV-20 14:59

Señor

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

j14jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CARRERA 10 NO. 14 - 33 PISO 1

Ciudad

ANGÉLICA LUGO	<i>Angélica</i>
F	<i>cto</i>
U	<i>cto</i>
RADICADO	
<i>6850-AA-14</i>	

DEVOLUCION DE PLANO (No permite reingreso a la Cámara)

Referencia: Respuesta a la solicitud de inscripción de: Oficio No 21828 de Oficina de Ejecución Civil Municipal del 2 de Octubre de 2020 del municipio de BOGOTÁ D.C.

Proceso: 20170155100 (Juzgado de origen 40 Civil Municipal)

Afectado: MIKELE SAS Y OTRO

Número de trámite: 000002000479385

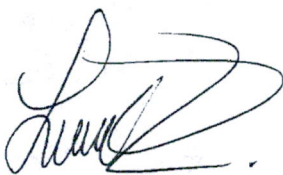
Atentamente, esta Cámara de Comercio le informa que ha recibido el documento de la referencia, mediante el cual ordenó a esta entidad inscribir: el embargo de las acciones, al respecto le informamos que:

1. Según lo prevé el numeral 8 del artículo 28 de Código de Comercio, en concordancia con el artículo 593 del Código General del Proceso, se deben inscribir en la Cámara de Comercio los embargos de bienes sujetos a registro. Las acciones no son bienes sujetos a la formalidad de registro en las Cámaras de Comercio, tenga en cuenta que en virtud de lo dispuesto en el artículos 195 del Código de Comercio, el registro de las acciones es llevado de manera directa por las sociedades en un libro debidamente registrado para dicho fin. El embargo que se haga de las acciones nominativas se consuma con la inscripción en el libro de accionistas mediante de orden dirigida al gerente, administrador o liquidador de la sociedad, en tanto el embargo de las acciones al portador se consuma mediante el secuestro de los títulos respectivos. En consecuencia, esta Cámara de Comercio lamenta informarle que no es posible proceder con la inscripción ordenada por usted, por las razones ya anotadas, y en virtud del principio de legalidad que rige nuestra función pública registral. De manera respetuosa le solicitamos tener en cuenta que tratándose de embargo de aportes en capital de sociedades, las Cámaras de Comercio sólo inscriben aquellas a las que se refiere el numeral 7 del artículo 593 del Código General del Proceso.

(Numeral 7 del artículo 593 del Código General del Proceso, 415 del Comercio y numeral 2.1.4. Título VIII del Capítulo I de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio).

Cualquier inquietud que pueda presentarse frente a los términos de esta comunicación, con gusto le será atendida por quien la suscribe, contactándonos al correo electrónico inscripcionautoridades@ccb.org.co

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Liliana Rocio Venegas Barrera', with a stylized flourish at the end.

LILIANA ROCIO VENEGAS BARRERA
ABOGADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 040 – 2017 – 01551

Se pone en conocimiento la respuesta allegada por la Cámara de Comercio, para los fines pertinentes.

Además, frente a la solicitud de embargo de derechos de fiducia y beneficio, el Juzgado considera que es obligación del ejecutante la ubicación de bienes del ejecutado para proceder con el decreto de las medidas cautelares que se soliciten, conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., y tratándose del embargo de bonos, certificados nominativos de depósito y en general títulos valores, numeral 6, artículo 593 del *ibidem*, se debe proporcionar el nombre de la entidad en la que el demandado posea estos bienes y a la que se ordenara la medida cautelar, por esta razón se niega lo solicitado.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA

Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 014
Fijado hoy 3 de febrero de 2021, a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

Señor:

JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS. DE BOGOTÁ

E. D. S.

07207 13-JAN-'21 11:01

05138 13-JAN-'21 11:01

2722
OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

ORIGEN: JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE: GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.S. CESIONARIO DE
BANCO AV VILLAS S.A.

DEMANDADO: GALINDO JAIR ORLANDO C.C.79869609

RADICADO: 2014-1314

ASUNTO: DESISTIMIENTO DE LOS EFECTOS DE LA SENTENCIA

ADRIANA YANET GONZÁLEZ GIRALDO, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.032.394.413 de Bogotá, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. **276.007** de C.S. de la J. obrando en mi calidad de Apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, debidamente facultada para ello, de manera respetuosa manifiesto a su despacho que **DESISTO DE LOS EFECTOS DE LA SENTENCIA** proferida dentro del proceso citado en la referencia el 12 de noviembre de 2015.

Solicitud elevada con fundamento en lo contemplado en el artículo **316 DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES** del Código General del Proceso, que preceptúa: "**Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones, y los demás actos procesales que hayan promovido (...)**", lo anterior en consideración a la imposibilidad de llevar el proceso a otra instancia judicial debido a la ausencia de medidas de embargo efectivas que permitan impulsar diligencia de secuestro, remate de bienes o retiro de títulos que permitan la recuperación de la obligación objeto de demanda, esencia del proceso, derivando desgaste funcional y congestión del despacho; en consecuencia, **y previo al traslado contemplado en el numeral cuarto del artículo 316 ibídem**, presento las siguientes

PETICIONES:

PRIMERO: Solicito al señor Juez se sirva aceptar el Desistimiento de los Efectos de la Sentencia proferida el 12 de noviembre de 2015 dentro del proceso citado en la referencia, adelantado en contra del señor GALINDO JAIR ORLANDO, actuaciones que conoce usted en la actualidad.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de los Oficios de Desembargo a la Parte Demandante

TERCERO: Ordenar el desglose y entrega del (los) pagaré (s) y anexos a la demanda base de la acción a la parte Demandante.

CUARTO: Que no se condene en costas y agencias en derecho, con fundamento en el numeral cuarto del artículo 316 del Código General del Proceso "**Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios.(...)**"

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho, lo preceptuado por el Artículo 316 del Código General del Proceso y lo preceptuado en los Artículos 15, 16, del Código Civil.

ANEXOS

Me permito anexar copia del presente escrito para archivo del juzgado.

COMPETENCIA

Es Usted competente, Señor Juez, para resolver de esta petición, por encontrarse conociendo del proceso ejecutivo de la referencia.

NOTIFICACIONES

Manifiesto al señor Juez que renuncio a la notificación y al término de ejecutoria de la providencia favorable.

Dando cumplimiento al deber establecido en el artículo 3 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, me permito indicar que la dirección de correo electrónico para efectos de notificación de la suscrita apoderada es a.juridico.4@gconsultorandino.com

Del Señor Juez, Atentamente:



ADRIANA YANET GONZÁLEZ GIRALDO

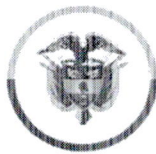
C.C. No. 1.032.394.413 de Bogotá

T.P. 276.007 de C.S. de la J.

Correo electrónico: a.juridico.4@gconsultorandino.com

Teléfono: 57 1 745 44 55 Ext 146

Dirección 93B No.17-25 Ofc 206, de Bogotá



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

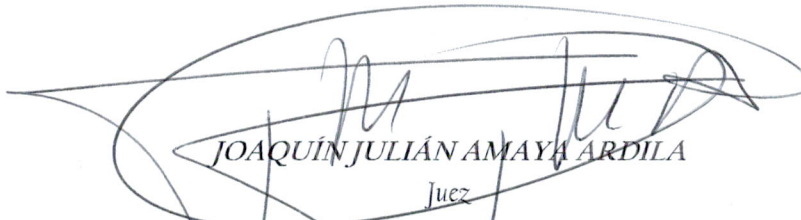
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 704 – 2014 – 01314

En atención al documental que antecede¹, este Estrado Judicial resuelve:

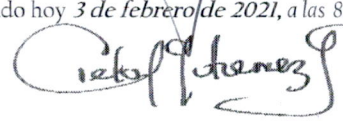
- reconocer personería a la abogada Adriana Yanet González Giraldo como representante judicial del ejecutante cesionario, Grupo Consultor Andino S.A.S., en consecuencia, la aludida profesional tiene las facultades que se le otorgaron en el poder conferido.
- conforme al artículo 316 del C.G.P., por la Oficina de Apoyo Judicial córrase el traslado de la solicitud de desistimiento de los efectos de la sentencia proferida dentro del asunto, al demandado.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 014
Fijado hoy 3 de febrero de 2021, a las 8:00 a.m.

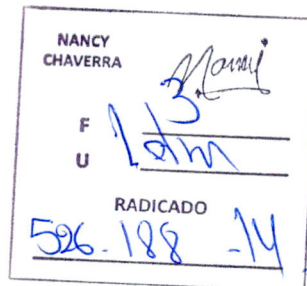

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

¹ Ver folios 106 – 107 C.1.

S-2021-001318-DITAH



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO
GRUPO EMBARGOS DITAH



ANOPA - GRUEM - 29.25

Bogotá D.C., 15 de enero de 2021

Señor (a)
JUEZ OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(Origen Juzgado 15 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá)
respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.
07326 25-JAN-21 14:11

Asunto: respuesta oficio No. 0623 del 20 de octubre de 2020.

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR	RAD	1100141890152019-00762-00
DEMANDANTE:	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE RETIRADOS Y PENSIONADOS DE LA FUERZA PÚBLICA Y TRABAJADORES ESTATALES	NIT.	830.061.163-4
DEMANDADO:	SERGIO ANDRÉS ACOSTA DAZA	C.C.	1.065.640.118

En atención al oficio del asunto, radicado ante el Comando de la Policía Metropolitana de Bogotá, bajo el No. E-2020-070619-MEBOG del 30/11/2020, el cual es remitido ante la Dirección General de la Policía Nacional y allegado a esta Dependencia por competencia el 14/12/2020, en el cual el Juzgado 15 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá ordenó "...que las sumas de dineros que por cualquier motivo se llegasen a retener en atención a la medida cautelar decretada, deberán en lo sucesivo ser consignadas a la cuenta de la dependencia mencionada...", Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, comedidamente me permito informar a su señoría lo siguiente:

Verificado el Sistema de Información de Liquidación Salarial (LSI) del Personal activo de la Policía Nacional, se observó que en cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado 15 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, mediante **oficio No. 1157 del 18/06/2019** y bajo el **proceso No. 2019-00762-00**, se registró la medida de embargo ejecutivo sobre el (30%) del salario y demás emolumentos devengados por el demandado SERGIO ANDRÉS ACOSTA DAZA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.065.640.118, a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE RETIRADOS Y PENSIONADOS DE LA FUERZA PÚBLICA Y TRABAJADORES ESTATALES, medida que fue limitada a **\$1.462.500** de pesos.

De acuerdo a lo anterior, me permito indicar que la medida cautelar de la referencia, fue suspendida automáticamente, una vez se cumplió el límite dispuesto por el despacho que lo ordenó, dejando claridad que dichos títulos fueron descontados y consignados por parte de la Tesorería General de la Policía Nacional, en la **cuenta de depósitos judiciales del Juzgado 15 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá** destinados para tal fin. De lo anterior me permito adjuntar para una mejor visualización en (01 FOLIO) la relación de los descuentos realizados, de las fechas, valores, a quien han sido dejados a disposición.

De no estar acorde, al presente procedimiento, les solicito de manera respetuosa informar a esta dependencia las modificaciones respectivas o realizar las claridades pertinentes para el caso.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
Nombre: Omar Medina Franco
Grado: Teniente
Cargo: Jefe Grupo Embargos
Cédula: 80152565
Dependencia: Grupo Embargos Ditah
Unidad: Dirección De Talento Humano
Correo: omar.medina2565@correo.policia.gov.co
15/01/2021 15:42:47

Anexo: SI (01) folio relación de descuentos.

Carrera 59 26 - 21
Teléfono: 5159000
www.policia.gov.co



INFORMACIÓN PÚBLICA

Recibido en la Oficina de
Rama Judicial de la Fiscalía
Oficina de Ejecución de
Municipal de Bogotá D.C.
ENTREGA AL DESPACHO

10

27 ENE 2021

Al Jefe de la Rama Judicial de la Fiscalía
Observaciones:
El (la) Secretario (a)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

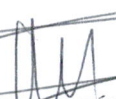
Proceso No. 015 – 2019 – 00762

El oficio ANOPA – GRUEM – 29.25 con anexos, allegado por la Policía Nacional, se pone en conocimiento de las partes, para los fines pertinentes.

Por lo anterior, se conmina a la Oficina de Apoyo Judicial solicitar, por el medio más expedito y conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, informe pormenorizado al Banco Agrario de Colombia, sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno dentro del proceso de referencia.

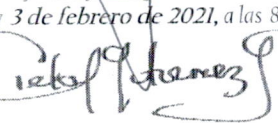
Además, se conmina a las partes para que presenten la liquidación del crédito conforme lo ordenado en el mandamiento de pago y la sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución del proceso, en concordancia a lo dispuesto por el artículo 446, numeral 1 del Código General Proceso, en la misma deberá incluir la totalidad de los abonos efectuados a la obligación por la parte ejecutada y en la fecha exacta en que fueron imputados.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 014
Fijado hoy 3 de febrero de 2021, a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 09/03/2020
Juzgado 110014303014

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Desde	Hasta	Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal	
01/08/2013	31/08/2013	31	30,51	30,51	30,51	0,07%	\$32.500.000,00	\$32.500.000,00	\$0,00	\$0,00	\$735.273,00	\$26.077.829,93	\$0,00	\$58.577.829,93	
01/09/2013	30/09/2013	30	30,51	30,51	30,51	0,07%	\$0,00	\$32.500.000,00	\$0,00	\$0,00	\$711.554,52	\$26.789.384,45	\$0,00	\$59.289.384,45	
01/10/2013	31/10/2013	31	29,775	29,775	29,775	0,07%	\$0,00	\$32.500.000,00	\$0,00	\$0,00	\$719.672,63	\$27.509.057,08	\$0,00	\$60.009.057,08	
01/11/2013	30/11/2013	30	29,775	29,775	29,775	0,07%	\$0,00	\$32.500.000,00	\$0,00	\$0,00	\$696.457,38	\$28.205.514,46	\$0,00	\$60.705.514,46	
01/12/2013	31/12/2013	31	29,775	29,775	29,775	0,07%	\$0,00	\$32.500.000,00	\$0,00	\$0,00	\$719.672,63	\$28.925.187,09	\$0,00	\$61.425.187,09	
01/01/2014	31/01/2014	31	29,475	29,475	29,475	0,07%	\$0,00	\$32.500.000,00	\$0,00	\$0,00	\$713.279,79	\$29.638.466,88	\$0,00	\$62.138.466,88	
01/02/2014	28/02/2014	28	29,475	29,475	29,475	0,07%	\$0,00	\$32.500.000,00	\$0,00	\$0,00	\$644.252,72	\$30.282.719,60	\$0,00	\$62.782.719,60	
01/03/2014	31/03/2014	31	29,475	29,475	29,475	0,07%	\$0,00	\$32.500.000,00	\$0,00	\$0,00	\$713.279,79	\$30.995.999,39	\$0,00	\$63.495.999,39	
01/04/2014	30/04/2014	30	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$32.500.000,00	\$0,00	\$0,00	\$689.651,32	\$31.685.650,71	\$0,00	\$64.185.650,71	
01/05/2014	31/05/2014	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$32.500.000,00	\$0,00	\$0,00	\$712.639,70	\$32.398.290,40	\$0,00	\$64.898.290,40	
01/06/2014	30/06/2014	30	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$0,00	\$32.500.000,00	\$0,00	\$0,00	\$689.651,32	\$33.087.941,72	\$0,00	\$65.587.941,72	
01/07/2014	31/07/2014	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$32.500.000,00	\$0,00	\$0,00	\$703.020,46	\$33.790.962,19	\$0,00	\$66.290.962,19	
01/08/2014	31/08/2014	31	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$32.500.000,00	\$0,00	\$0,00	\$703.020,46	\$34.493.982,65	\$0,00	\$66.993.982,65	
01/09/2014	30/09/2014	30	28,995	28,995	28,995	0,07%	\$0,00	\$32.500.000,00	\$0,00	\$0,00	\$680.342,38	\$35.174.325,03	\$0,00	\$67.674.325,03	
01/10/2014	31/10/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$0,00	\$32.500.000,00	\$0,00	\$0,00	\$697.876,51	\$35.872.201,55	\$0,00	\$68.372.201,55	
01/11/2014	30/11/2014	30	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$0,00	\$32.500.000,00	\$0,00	\$0,00	\$675.364,37	\$36.547.565,92	\$0,00	\$69.047.565,92	
01/12/2014	31/12/2014	31	28,755	28,755	28,755	0,07%	\$0,00	\$32.500.000,00	\$0,00	\$0,00	\$697.876,51	\$37.245.442,43	\$0,00	\$69.745.442,43	
01/01/2015	31/01/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$0,00	\$32.500.000,00	\$0,00	\$0,00	\$699.163,40	\$37.944.605,83	\$0,00	\$70.444.605,83	
01/02/2015	28/02/2015	28	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$0,00	\$32.500.000,00	\$0,00	\$0,00	\$631.502,42	\$38.576.108,25	\$0,00	\$71.076.108,25	
01/03/2015	31/03/2015	31	28,815	28,815	28,815	0,07%	\$0,00	\$32.500.000,00	\$0,00	\$0,00	\$699.163,40	\$39.275.271,65	\$0,00	\$71.775.271,65	
01/04/2015	30/04/2015	30	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$32.500.000,00	\$0,00	\$0,00	\$681.585,44	\$39.956.857,09	\$0,00	\$72.456.857,09	
01/05/2015	26/05/2015	26	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$32.500.000,00	\$0,00	\$0,00	\$590.707,39	\$40.547.564,48	\$0,00	\$73.047.564,48	
27/05/2015	27/05/2015	1	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$0,00	\$32.500.000,00	\$0,00	\$0,00	\$22.719,51	\$40.570.283,99	\$92.348.563,65	\$0,00	\$0,00

Total Capital	\$ 32.500.000,00
Total Interes Mora	\$ 40.570.283,99
Total a pagar	\$ 73.070.283,99
Costas	\$ 2.925.000,00
Total a pagar	\$ 75.995.283,99
- Abonos	\$ 92.348.563,65
Saldo devolver al deudor	\$ 16.353.279,66



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 057 – 2010 – 00810

De una revisión de las piezas procesales obrantes en el expediente, este Estrado Judicial encuentra importante realizar las siguientes precisiones, con el propósito de establecer el valor real de la obligación perseguida en lo que respecta a la demanda acumulada, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Mediante providencia de noviembre 29 de 2011, se libró mandamiento de pago por el capital contenido en el pagaré No. 1 por valor de \$32.500.000, más los intereses moratorios desde el 14 de junio de 2010¹.
2. En auto de julio 19 de 2013, se ordenó seguir adelante la ejecución y la práctica de la liquidación del crédito².
3. El Juzgado aprobó la liquidación del crédito por valor de \$57.842.556,93 y la liquidación de costas por \$2.925.000 mediante auto de agosto 16 de 2013³.
4. El 27 de mayo de 2015 se llevó a cabo diligencia de remate del inmueble con matrícula inmobiliaria 50C – 1149369 y se aprobó en providencia de junio 5 de 2015, por valor de \$242.000.000⁴.
5. Rematado el bien inmueble, el Juzgado ordenó en auto de noviembre 15 de 2016 la entrega de dineros al ejecutante de la demanda principal, orden materializada por valor de \$65.628.036,35 por concepto de liquidación del crédito y costas procesales⁵.
6. En auto de mayo 17 de 2018, el Juzgado ordenó dejar a disposición de la **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales** la suma de \$40.048.000 pesos⁶, por concepto de liquidación del crédito y costas, aprobadas dentro del proceso administrativo de cobro coactivo adelantado en contra del ejecutado.
7. Por gastos de saneamiento, se ordenó el pago de la suma de \$43.975.400 de pesos al adjudicatario en providencia de mayo 8 de 2019⁷.
8. En auto de agosto 8 del 2019, se decretó la terminación de la demanda principal⁸.

En virtud de un nuevo estudio realizado por este Juzgador, se advierte que en la actualización de la liquidación del crédito aprobada en auto de agosto 10 de 2015 la parte realizó el cálculo desde el 1 de junio de 2013, y no tuvo en cuenta la liquidación aprobada en auto del 16 de agosto de 2013 con fecha de corte 31 de julio del mismo año⁹, por esta razón y aunado a la posibilidad que tienen los juzgadores de poder apartarse de los efectos de sus decisiones interlocutorias cuando las

¹ Ver folio 6 C.3.

² Ver folios 13 – 14 C.3.

³ Ver folios 15 – 19 C.3.

⁴ Ver folio 84 C.2.

⁵ Ver folio 172 C.1. y 156 – 157 C.2.

⁶ Ver folios 151 – 174 C.2.

⁷ Ver folios 231 – 234 C.1.

⁸ Ver folio 239 C.1.

⁹ Ver folios 16 – 19 y 21 – 22 C.3.

mismas no se ajusten al marco procedimental que demarca el ordenamiento¹⁰, se procederá a dejar sin valor y efecto el auto de agosto 10 de 2015 para proceder con el estudio del valor real del crédito perseguido en la demanda acumulada.

Conforme a lo anterior, se observa que a 27 de mayo de 2015, fecha en la que se aprobó el remate del bien, la obligación perseguida en la demanda acumulada ascendía a \$73.070.283,99, más las costas procesales por \$2.925.000¹¹, para un total de \$75.995.283,99, valores que quedaron satisfechos en la fecha en que se realizó el remate, según informe de títulos rendido por la Secretaría obran para este asunto un total de \$92.348.563,65 producto de la almoneda¹², quedando saldo a favor del deudor por valor de \$16.353.279,66, valores respaldados en la liquidación que precede, la cual hace parte integral del presente proveído.

Así entonces, este Estrado Judicial, con base a lo dispuesto en los artículos 446 y 461 del Código General del Proceso, resuelve:

Primero: Dejar sin valor ni efectos jurídicos el auto de agosto 10 de 2015, que aprobó la actualización de la liquidación del crédito en la demanda acumulada, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia

Segundo: Modificar y aprobar la liquidación del crédito de la demanda acumulada, en la suma de setenta y tres millones setenta mil doscientos ochenta y tres pesos con noventa y nueve centavos moneda corriente (\$73.070.283,99)

Tercero: Ordenar la entrega de los dineros depositados a favor de la parte ejecutante por el valor de setenta y cinco millones novecientos noventa y cinco mil doscientos ochenta y tres pesos con noventa y nueve centavos moneda corriente (\$75.995.283,99) por concepto de liquidación del crédito y costas procesales, y la entrega del saldo a favor del ejecutado por valor de dieciséis millones trescientos cincuenta y tres mil doscientos setenta y nueve pesos con sesenta y seis centavos moneda corriente (\$16.353.279,66), siempre y cuando no exista embargo de remanentes.

Cuarto: Decretar la terminación del proceso ejecutivo acumulado de menor cuantía que formuló Dora Elizabeth Molina Rodríguez., frente a. Oscar Afanador Duarte, por pago total de la obligación.

Quinto: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargados los remanentes de este juicio, los mismos déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiese.

Sexto: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes.

Séptimo: Ordenar la entrega de los oficios de levantamiento de medida cautelar a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes. Oficiese conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Octavo: Abstenerse de condenar en costas.

Noveno: En su oportunidad archívese el expediente.

Déjense las constancias pertinentes.

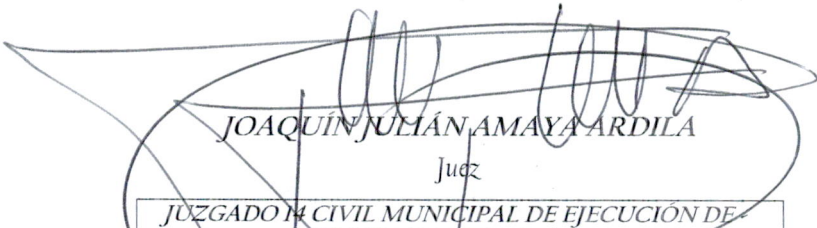
¹⁰ Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil, providencia AC6184-2017, Magistrada Margarita Cabello Blanco

¹¹ Ver folio 35 C.1.

¹² Ver folio 52 C.3.

Notifíquese (2),

JRO

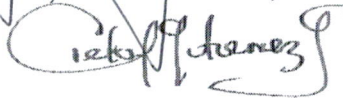


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA

Juez

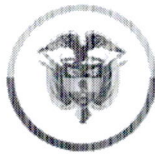
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 014
Fijado hoy 3 de febrero de 2021, a las 8:00 a.m.



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 057 – 2010 – 00810

En atención al memorial presentado por la parte ejecutada, la parte debe estarse a lo resuelto en auto de esta misma fecha que obra en el cuaderno 3.

Notifíquese (2),

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA

Juez

*JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.*

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 014
Fijado hoy 3 de febrero de 2021, a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
ABOGADO



89656 2-DEC-20 12:27

Señor

JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
ORIGEN JUEZ 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

DEMANDANTE: MULTIFAMILIARES EL CORTIJO SUPERMANZANA D

DEMANDADO: JANETH NIÑO DUARTES

PROCESO: 2018-460

Asunto: APORTO AVALUO ARTÍCULO 444 No. 4 y 498/6 DEL C.G.P.

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ, abogado en ejercicio Portador de la T.P. No. 64.889 del C.S. de la J. en mi calidad de **Apoderado judicial de la parte actora** de la manera más respetuosa me dirijo a su despacho con el fin de aportar el avalúo del inmueble embargado y secuestrado así:

1. Dando cumplimiento al artículo 444 No 4 del C.G.P, tratándose de bienes inmuebles, el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en el cincuenta por ciento (50%) así las cosas para el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-726291** es:

IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE: Se trata del BIEN INMUEBLE, ubicado en la **Calle 80 A No. 116B-82 AP 116** de la ciudad de Bogotá - Cundinamarca a este inmueble le corresponde el Folio de Matrícula Inmobiliaria No 50C-726291

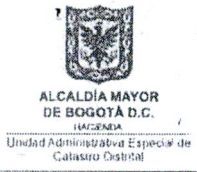
AVALUO CATASTRAL 2020.....	\$107.120.000.00
MAS EL 50% (Artículo 444 No 4 C.G.P).....	\$53.560.000.00
TOTAL AVALUO INMUEBLE.....	\$160.680.000.00

Así mismo anexo el original del Avalúo catastral vigente para el año 2020

Del Señor Juez,

FERNANDO PIEDRAHITA HERNANDEZ
C.C. No. 79.485.445 de Bogotá.
T.P. No. 64.889 del C.S. de la J.
CH.

14166132/2020-460



Certificación Catastral

Radicación No. W-868512
Fecha: 04/11/2020
Página: 1 de 1

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	JANETH NI/O DUARTES	C	51857837	100	N

Total Propietarios: 1 Documento soporte para inscripción

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	4648	1993-06-23	SANTAFE DE BOGOTA	06	050C00726291

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.
CL 80A 116B 82 AP 116 - Código Postal: 111011.
Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

Dirección(es) anterior(es):
CL 81 117 12 AP 116, FECHA: 2004-10-13

Código de sector catastral: 005634 04 01 015 01001
CHIP: AAA0068BADE
Número Predial Nal: 110010156103400040001915010001

Destino Catastral: 01 RESIDENCIAL
Estrato: 3 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

Uso: HABITACIONAL EN PROPIEDAD HORIZONTAL

Total área de terreno (m2) 70.09 **Total área de construcción (m2)** 56.8

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
0	107,120,000	2020
1	108,199,000	2019
2	101,268,000	2018
3	85,996,000	2017
4	82,570,000	2016
5	83,677,000	2015
6	81,722,000	2014
7	55,952,000	2013
8	48,400,000	2012
9	52,119,000	2011

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co, Puntos de servicio Super CADE. Atención 2347600 Ext. 7600.

Generada por SECRETARIA DISTRITAL DE HÁBITAT.

Expedida, a los 04 días del mes de Noviembre de 2020 por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO.

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION AL USUARIO

Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: **0A050ED2F521**.

Av. Cra 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 234 7600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co



República de Colombia
Bogotá



BOGOTÁ

21 ENE 2021

Al despacho de
Observación
El (la) Secretario (a)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 032 – 2018 – 00460

Conforme a lo dispuesto en el artículo 444 (regla 2ª) del Código General del Proceso, se da traslado por el término de tres días del avalúo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C – 726291 presentado por la parte ejecutante, el cual asciende a la suma de ciento sesenta millones seiscientos ochenta mil pesos moneda corriente (\$160.680.000).

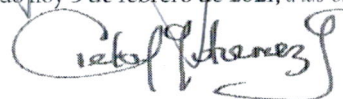
Cumplido lo anterior, reingrésense las diligencias al Despacho.

Notifíquese (2),


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 014
Fijado hoy 3 de febrero de 2021, a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 032 – 2018 – 00460

En atención a la liquidación del crédito que allegó la parte demandante, y previo a su estudio, se requiere al apoderado judicial para que indique la fecha exacta de constitución de cada abono.

Notifíquese (2),

Joaquín Julián Amaya Ardila
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 014
Fijado hoy 3 de febrero de 2021, a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

Fecha

Juzgado

28/01/2021

110014303014

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Desde	Hasta	Dias	Tasa Anual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal	
07/06/2019	30/06/2019	24	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$213.138,00	\$213.138,00	\$0,00	\$0,00	\$3.564,51	\$3.564,51	\$0,00	\$216.702,51	
01/07/2019	06/07/2019	6	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$0,00	\$213.138,00	\$0,00	\$0,00	\$890,31	\$4.454,82	\$0,00	\$217.592,82	
07/07/2019	07/07/2019	1	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$576.221,00	\$789.359,00	\$0,00	\$0,00	\$549,55	\$5.004,36	\$0,00	\$794.363,36	
08/07/2019	31/07/2019	24	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$0,00	\$789.359,00	\$0,00	\$0,00	\$13.189,10	\$18.193,46	\$0,00	\$807.552,46	
01/08/2019	06/08/2019	6	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$789.359,00	\$0,00	\$0,00	\$3.303,32	\$21.496,78	\$0,00	\$810.855,78	
07/08/2019	07/08/2019	1	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$583.390,00	\$1.372.749,00	\$0,00	\$0,00	\$957,45	\$22.454,23	\$0,00	\$1.395.203,23	
08/08/2019	31/08/2019	24	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$1.372.749,00	\$0,00	\$0,00	\$22.978,77	\$45.433,00	\$0,00	\$1.418.182,00	
01/09/2019	06/09/2019	6	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$1.372.749,00	\$0,00	\$0,00	\$5.744,69	\$51.177,69	\$0,00	\$1.423.926,69	
07/09/2019	07/09/2019	1	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$590.648,00	\$1.963.397,00	\$0,00	\$0,00	\$1.369,41	\$52.547,10	\$0,00	\$2.015.944,10	
08/09/2019	08/09/2019	1	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$1.963.397,00	\$0,00	\$0,00	\$1.369,41	\$53.916,51	\$0,00	\$2.017.313,51	
09/09/2019	09/09/2019	1	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$76.476.599,00	\$78.439.996,00	\$0,00	\$0,00	\$54.709,41	\$108.625,91	\$210.145,44	\$0,00	\$78.338.476,47
10/09/2019	30/09/2019	21	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$0,00	\$78.338.476,47	\$0,00	\$0,00	\$1.147.410,58	\$1.147.410,58	\$0,00	\$79.485.887,05	
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,07%	\$0,00	\$78.338.476,47	\$0,00	\$0,00	\$1.676.739,95	\$2.824.150,52	\$0,00	\$81.162.626,99	
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,07%	\$0,00	\$78.338.476,47	\$0,00	\$0,00	\$1.617.390,67	\$4.441.541,19	\$0,00	\$82.780.017,66	
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$0,00	\$78.338.476,47	\$0,00	\$0,00	\$1.661.974,08	\$6.103.515,27	\$0,00	\$84.441.991,74	
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$0,00	\$78.338.476,47	\$0,00	\$0,00	\$1.651.073,03	\$7.754.588,30	\$0,00	\$86.093.064,77	
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$0,00	\$78.338.476,47	\$0,00	\$0,00	\$1.565.657,66	\$9.320.245,96	\$0,00	\$87.658.722,44	
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$0,00	\$78.338.476,47	\$0,00	\$0,00	\$1.665.085,40	\$10.985.331,36	\$0,00	\$89.323.807,83	
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$0,00	\$78.338.476,47	\$0,00	\$0,00	\$1.591.776,64	\$12.577.108,00	\$0,00	\$90.915.584,47	
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$0,00	\$78.338.476,47	\$0,00	\$0,00	\$1.605.720,96	\$14.182.828,96	\$0,00	\$92.521.305,44	
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$0,00	\$78.338.476,47	\$0,00	\$0,00	\$1.548.606,33	\$15.731.435,30	\$0,00	\$94.069.911,77	

\$	78.439.996,00
\$	15.840.061,00
\$	210.145,00
\$	94.069.912,00

Total Capital

Total Interes Mora

- Abonos

Neto a pagar



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

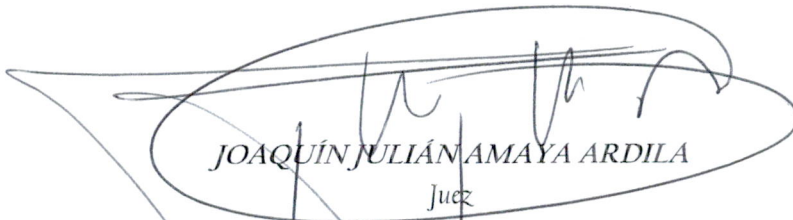
Proceso No. 001 – 2019 – 00892

Obra en el expediente informe de títulos rendido por el Banco Agrario en el cual se comunica que no hay dineros a favor del asunto, por esta razón, el Juzgado procede con el estudio de la liquidación del crédito que allegó la parte demandante¹, y una vez examinada aquella, considera que debe ser **modificada** pues los réditos moratorios allí contenidos no se calcularon de conformidad con los porcentajes máximos establecidos por la Superintendencia Financiera, tal y como se evidencia en la columna “*Interés Mora*” consignada en la liquidación practicada por el despacho.

En consecuencia, y conforme lo dispuesto en el numeral 3, artículo 446 del C.G.P., se **modifica** la liquidación del valor del crédito, aprobándola en la suma de **noventa y cuatro millones sesenta y nueve mil novecientos doce pesos moneda corriente (\$94.069.912)**, conforme se extrae de la liquidación que antecede, la cual hace parte integral del presente proveído.

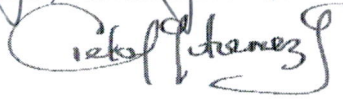
Por último, el abogado Álvaro Romero Vargas, debe estarse a lo resuelto en auto del 16 de diciembre pasado, en el cual se aceptó su renuncia.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 014
Fijado hoy 3 de febrero de 2021, a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

¹ Ver folio 30 C.I. .



Banco Agrario de Colombia
NIT 800.037.600-8

**VICEPRESIDENCIA DE BANCA AGROPECUARIA
GERENCIA DE SERVICIO AL CLIENTE**

Bogotá D.C., 16 de diciembre de 2020

Señores

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

j14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ofiapoyoicmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

not03ofejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Respuesta PQR No. 1485758

Oficio No. 31944

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA N° 11001-40-03-042-2018-00516-00
INICIADO POR COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE SERVICIOS –
COOPNALSERVI NIT. 830.101.034-5 CONTRA HÉCTOR AUGUSTO VANEGAS CORRALES
C.C. 1.064.976.603 (JUZGADO DE ORIGEN 42 CIVIL MUNICIPAL)

Respetados señores:

En respuesta a su requerimiento, le remitimos cuadro aclaratorio de los títulos judiciales a nombre de COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE SERVICIOS – COOPNALSERVI obrando como demandante y HÉCTOR AUGUSTO VANEGAS CORRALES como demandado; donde se puede evidenciar claramente: demandante, número de identificación, estado actual, fecha de emisión, valor del depósito, número del título y juzgado.

Cabe aclarar que en ocasiones puede suceder que por error en el diligenciamiento del formato de consignación y/o de digitación, los Títulos Judiciales quedan constituidos con algún dato en la referencia (demandante-demandado, consignatario, beneficiario) errado, por esta razón el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA., en el evento que argumenten haber efectuado algún Depósito Judicial, solicita copia de las consignaciones, teniendo en cuenta que están en la capacidad de suministrarlas.

En ese orden le informamos que para realizar el pago del depósito este debe estar confirmado por el portal web transaccional, por lo cual le recordamos que el Banco Agrario actúa únicamente como entidad recaudadora y pagadora y esta operación debe ser realizada directamente por el juzgado dueño del proceso.

Asimismo, le indicamos que el Banco Agrario de Colombia no cuenta con la consulta por número de proceso, solamente con el número de identificación de las partes.

Ley 1581 de 2012 "Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página [https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces/de interés/Política de privacidad/Documento para el tratamiento de datos personales, así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la materia](https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces/de%20inter%C3%A9s/Pol%C3%ADtica%20de%20privacidad/Documento%20para%20el%20tratamiento%20de%20datos%20personales,%20as%C3%AD%20como%20los%20derechos%20que%20como%20titular%20de%20la%20informaci%C3%B3n%20le%20asisten%20y%20elevar%20cualquier%20solicitud,%20petici%C3%B3n%20queja%20o%20reclamo%20sobre%20la%20materia)".

Línea Contacto Banco Agrario 01 8000 91 5000 • Bogotá D.C., Colombia • 571 594 8500
serviciocliente@bancoagrario.gov.co • www.bancoagrario.gov.co • NIT. 800.037.600-8
Dirección General Bogotá: carrera 8 No. 15 - 41 • Código Postal 110321 • PBX: +571 382 1400



El campo
es de todos

Mi agricultura



Banco Agrario de Colombia

NIT 800.037.800-8

Le recordamos que Banco Agrario de Colombia tiene habilitados los canales de Contacto Banco Agrario, Línea Gratuita 018000915000 y 5948500 en Bogotá, página web www.bancoagrario.gov.co y la red de oficinas para que presenten sus peticiones, quejas o reclamos. Asimismo, cualquier inconformidad puede ser comunicada al Defensor del Consumidor Financiero, Doctor José Guillermo Peña, en la Avenida 19 No. 114-09, Oficina 502 en la ciudad de Bogotá, o en los teléfonos 3219240479 o 2131370 en Bogotá o en el correo electrónico defensorbanco@pgabogados.com

Cordialmente,

MILTON GIOVANNI ROSANIA POSSO
Profesional Universitario

Ley 1581 de 2012 "Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página [https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces/de interés/Política de privacidad/Documento para el tratamiento de datos personales](https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces/de%20inter%C3%A9s/Pol%C3%ADtica%20de%20privacidad/Documento%20para%20el%20tratamiento%20de%20datos%20personales), así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la materia".

Línea Contacto Banco Agrario 01 8000 91 5000 • Bogotá D.C., Colombia • +571 594 8500
serviciocliente@bancoagrario.gov.co • www.bancoagrario.gov.co • NIT 800.037.800-8
Dirección General Bogotá: carrera 8 No. 15 - 43 • Código Postal 110321 • PBX: +571 362 1400



El campo
es de todos

Minagricultura

Demandante: NIT. 8301010345 COOPERATIVA MULTIACT NACIONAL DE SERVICIO COOPNALS									
Demandado: C.C. 1064976603 HECTOR AUGUSTO VANEGAS CORRALES									
T	TI Identific.	Estado	Fec.Emis	Vlr. del Depósito	Numero del Título	juzgado	Nuevo Título	Estado	
3	1	01064976603	CanCnv	20181228	1.069.098,24	4 00010 0006987584	042 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	400100007474716	CONFIRMADO
3	1	01064976603	CanCnv	20190108	1.067.192,04	4 00010 0006999813	042 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	400100007474717	CONFIRMADO
3	1	01064976603	CanCnv	20190131	1.069.098,24	4 00010 0007031518	042 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	400100007474718	CONFIRMADO
3	1	01064976603	CanCnv	20190228	1.069.098,24	4 00010 0007072243	042 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	400100007474719	CONFIRMADO
3	1	01064976603	CanCnv	20190328	1.069.098,24	4 00010 0007114909	042 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	400100007474720	CONFIRMADO
3	1	01064976603	CanCnv	20190430	1.069.098,24	4 00010 0007166502	042 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	400100007474721	CONFIRMADO
3	1	01064976603	CanCnv	20190530	1.069.098,24	4 00010 0007214633	042 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	400100007474722	CONFIRMADO
3	1	01064976603	CanCnv	20190621	233.033,69	4 00010 0007242378	042 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	400100007474723	CONFIRMADO
3	1	01064976603	CanCnv	20190703	1.117.207,62	4 00010 0007262826	042 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	400100007474724	CONFIRMADO
3	1	01064976603	CanCnv	20190730	1.097.380,93	4 00010 0007303898	042 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	400100007474725	CONFIRMADO
3	1	01064976603	CanCnv	20190829	558.603,81	4 00010 0007348618	042 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	400100007474726	CONFIRMADO
3	1	01064976603	CanCnv	20191001	558.603,81	4 00010 0007399048	042 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	400100007474727	CONFIRMADO
3	1	01064976603	CanCnv	20191031	558.603,81	4 00010 0007443852	042 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	400100007474728	CONFIRMADO
3	1	01064976603	ImpEnt	20191127	1.069.098,24	4 00010 0007474716	OFICINA EIEC CIVIL MPAL BOGOTA		SIN CONFIRMAR
3	1	01064976603	ImpEnt	20191127	1.067.192,04	4 00010 0007474717	OFICINA EIEC CIVIL MPAL BOGOTA		SIN CONFIRMAR
3	1	01064976603	ImpEnt	20191127	1.069.098,24	4 00010 0007474718	OFICINA EIEC CIVIL MPAL BOGOTA		SIN CONFIRMAR
3	1	01064976603	ImpEnt	20191127	1.069.098,24	4 00010 0007474719	OFICINA EIEC CIVIL MPAL BOGOTA		SIN CONFIRMAR
3	1	01064976603	ImpEnt	20191127	1.069.098,24	4 00010 0007474720	OFICINA EIEC CIVIL MPAL BOGOTA		SIN CONFIRMAR
3	1	01064976603	ImpEnt	20191127	1.069.098,24	4 00010 0007474721	OFICINA EIEC CIVIL MPAL BOGOTA		SIN CONFIRMAR
3	1	01064976603	ImpEnt	20191127	1.069.098,24	4 00010 0007474722	OFICINA EIEC CIVIL MPAL BOGOTA		SIN CONFIRMAR
3	1	01064976603	ImpEnt	20191127	233.033,69	4 00010 0007474723	OFICINA EIEC CIVIL MPAL BOGOTA		SIN CONFIRMAR
3	1	01064976603	ImpEnt	20191127	1.117.207,62	4 00010 0007474724	OFICINA EIEC CIVIL MPAL BOGOTA		SIN CONFIRMAR
3	1	01064976603	ImpEnt	20191127	1.097.380,93	4 00010 0007474725	OFICINA EIEC CIVIL MPAL BOGOTA		SIN CONFIRMAR
3	1	01064976603	ImpEnt	20191127	558.603,81	4 00010 0007474726	OFICINA EIEC CIVIL MPAL BOGOTA		SIN CONFIRMAR
3	1	01064976603	ImpEnt	20191127	558.603,81	4 00010 0007474727	OFICINA EIEC CIVIL MPAL BOGOTA		SIN CONFIRMAR
3	1	01064976603	ImpEnt	20191127	558.603,81	4 00010 0007474728	OFICINA EIEC CIVIL MPAL BOGOTA		SIN CONFIRMAR
3	1	01064976603	ImpEnt	20191129	561.366,28	4 00010 0007484548	042 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C		SIN CONFIRMAR
3	1	01064976603	ImpEnt	20191227	562.370,88	4 00010 0007531028	042 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C		SIN CONFIRMAR
3	1	01064976603	ImpEnt	20200130	532.630,85	4 00010 0007565940	OFICINA EIEC CIVIL MPAL BOGOTA		SIN CONFIRMAR
3	1	01064976603	ImpEnt	20200228	562.370,88	4 00010 0007607054	OFICINA EIEC CIVIL MPAL BOGOTA		SIN CONFIRMAR
3	1	01064976603	ImpEnt	20200318	48.025,42	4 00010 0007634192	OFICINA EIEC CIVIL MPAL BOGOTA		SIN CONFIRMAR
3	1	01064976603	ImpEnt	20200330	591.164,39	4 00010 0007644443	OFICINA EIEC CIVIL MPAL BOGOTA		SIN CONFIRMAR
3	1	01064976603	ImpEnt	20200427	591.164,39	4 00010 0007666346	OFICINA EIEC CIVIL MPAL BOGOTA		SIN CONFIRMAR
3	1	01064976603	ImpEnt	20200527	591.164,39	4 00010 0007696533	OFICINA EIEC CIVIL MPAL BOGOTA		SIN CONFIRMAR
3	1	01064976603	ImpEnt	20200630	591.164,39	4 00010 0007729892	OFICINA EIEC CIVIL MPAL BOGOTA		SIN CONFIRMAR
3	1	01064976603	ImpEnt	20200729	591.164,39	4 00010 0007756448	OFICINA EIEC CIVIL MPAL BOGOTA		SIN CONFIRMAR
3	1	01064976603	ImpEnt	20200828	591.164,39	4 00010 0007785543	OFICINA EIEC CIVIL MPAL BOGOTA		SIN CONFIRMAR
3	1	01064976603	ImpEnt	20200930	591.164,39	4 00010 0007815831	OFICINA EIEC CIVIL MPAL BOGOTA		SIN CONFIRMAR
3	1	01064976603	ImpEnt	20201028	591.164,39	4 00010 0007839943	OFICINA EIEC CIVIL MPAL BOGOTA		SIN CONFIRMAR
3	1	01064976603	ImpEnt	20201127	562.796,53	4 00010 0007871232	OFICINA EIEC CIVIL MPAL BOGOTA		SIN CONFIRMAR

RV: Respuesta PQR 1485758

Juzgado 14 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j14jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 17/12/2020 9:48

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (488 KB)

C-PQR 1485758-Respuesta Final.zip;

De: servicio.cliente@bancoagrario.gov.co <servicio.cliente@bancoagrario.gov.co>

Enviado: miércoles, 16 de diciembre de 2020 6:35 p. m.

Para: Juzgado 14 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C.

<j14jecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina Apoyo Juzgados Civiles Municipales Ejecucion - Seccional Bogota <ofiapoyojcmejbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Notificador 03 Oficina Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <not03ofejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Respuesta PQR 1485758

Buen día,

Adjunto enviamos respuesta PQR-1485758

Nuestros canales de Contacto Banco Agrario a nivel nacional 018000915000 o en Bogotá 5948500 y el presente correo institucional, están disponibles para atender su solicitud de respuesta.

Por razones de seguridad, si la respuesta adjunta tiene clave, la misma corresponde a su número de identificación sin puntos (CC, NIT, etc)

Cordialmente

GERENCIA DE SERVICIO AL CLIENTE

Vicepresidencia de Banca Agropecuaria

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

www.bancoagrario.gov.co

servicio.cliente@bancoagrario.gov.co

Línea Nacional 018000 915000

Bogotá PBX: 57 (1) 5948500

Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página [https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces de interés/Política de privacidad/Documento para el tratamiento de datos personales](https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces-de-interés/Política-de-privacidad/Documento-para-el-tratamiento-de-datos-personales), así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la materia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 042 – 2018 – 00516

En atención al documental que antecede, este Estrado Judicial resuelve:

- Se pone en conocimiento el informe del Banco Agrario que antecede, y conforme a este, se conmina a la Oficina de Apoyo Judicial solicitar, por el medio más expedito y conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, al Juzgado 42 Civil Municipal de Bogotá para que proceda con la conversión (no la entrega) de los títulos de depósito judicial existentes para el proceso de la referencia.
- No es procedente el levantamiento de medidas cautelares por no configurarse ninguno de los presupuestos contenidos en el artículo 597 del C.G.P., además se le informa al demandante, que los oficios ordenados en autos del 22 de septiembre y 5 de noviembre del año que paso, se elaboraron y enviaron conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, y las citadas providencias pueden ser consultadas en el siguiente enlace web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-de-ejecucion-civil-municipal-de-bogota>

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA

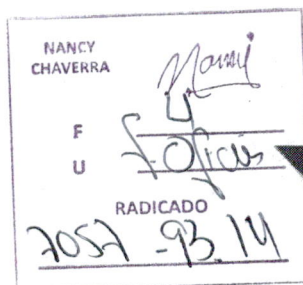
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 014
Fijado hoy 3 de febrero de 2021, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

DEMANDANTE: ENTIDAD						COOP FILIALCOOP		
DEMANDADO: RINCON HERRERA						REGULO		
T	TI	Identific.	Estado	Fec.Emis	Vlr. del Depósito	Numero del Título	Juzgado	ESTADO
3	1	00000438154	CanCnv	20190528	416.236,00	4 00010 0007206380	025 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	No Aplica
3	1	00000438154	ImpEnt	20190614	416.236,00	4 00010 0007234702	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3	1	00000438154	ImpEnt	20190626	416.236,00	4 00010 0007247758	025 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	SIN CONFIRMAR
3	1	00000438154	ImpEnt	20190626	473.036,00	4 00010 0007248175	025 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	SIN CONFIRMAR
3	1	00000438154	ImpEnt	20190722	416.236,00	4 00010 0007290075	025 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	SIN CONFIRMAR
3	1	00000438154	ImpEnt	20190821	416.236,00	4 00010 0007335072	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3	1	00000438154	ImpEnt	20190924	416.236,00	4 00010 0007386056	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3	1	00000438154	ImpEnt	20191022	416.236,00	4 00010 0007425965	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3	1	00000438154	ImpEnt	20191120	416.236,00	4 00010 0007468171	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3	1	00000438154	ImpEnt	20191217	416.236,00	4 00010 0007514408	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3	1	00000438154	ImpEnt	20200129	441.891,00	4 00010 0007562610	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3	1	00000438154	ImpEnt	20200225	441.891,00	4 00010 0007597494	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3	1	00000438154	ImpEnt	20200330	441.891,00	4 00010 0007648572	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3	1	00000438154	ImpEnt	20200427	441.891,00	4 00010 0007668894	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3	1	00000438154	ImpEnt	20200526	441.891,00	4 00010 0007694070	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3	1	00000438154	ImpEnt	20200624	441.891,00	4 00010 0007719729	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3	1	00000438154	ImpEnt	20200722	441.891,00	4 00010 0007750480	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3	1	00000438154	ImpEnt	20200821	441.891,00	4 00010 0007776884	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3	1	00000438154	ImpEnt	20200923	441.891,00	4 00010 0007806315	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3	1	00000438154	ImpEnt	20201023	441.891,00	4 00010 0007834984	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR



**VICEPRESIDENCIA DE BANCA AGROPECUARIA
GERENCIA DE SERVICIO AL CLIENTE**

Bogotá D. C., 23 de noviembre de 2020

Señores

JUZGADO CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

J14ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

not03ofejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

84025 30-NOV-'20 10:46

Asunto: Respuesta PQR No. 1477937

OFICIO No. 25451

REF: Proceso Ejecutivo De Mínima Cuantía No 11001-40-03-025-2018-00835-00 iniciado por COOPERATIVA MULTIACTIVA FILIALCOOP NIT 8305016333 contra REGULO RINCÓN HERRERA C.C. 438154(Origen Juzgado 25 De Civil Municipal)

Respetados Señores:

En respuesta a su requerimiento, le remitimos cuadro aclaratorio del título judiciales a nombre de COOPERATIVA MULTIACTIVA FILIALCOOP obrando como demandante contra REGULO RINCÓN HERRERA obrando como demandado; donde se puede evidenciar claramente: número de identificación, estado actual, fecha de emisión, valor del depósito, número del título y juzgado.

En ocasiones puede suceder que por error en el diligenciamiento del formato de consignación y/o de digitación, los Títulos Judiciales quedan constituidos con algún dato en la referencia (demandante demandado, consignatario, beneficiario) errado, por esta razón el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA., en el evento que argumenten haber efectuado algún Depósito Judicial, solicita copia de las consignaciones, teniendo en cuenta que están en la capacidad de suministrarlas.

En ese orden le informamos que para realizar el pago del depósito este debe estar confirmado por el portal web transaccional, por lo cual le recordamos que el Banco Agrario actúa únicamente como entidad recaudadora y pagadora y esta operación debe ser realizada directamente por el juzgado dueño del proceso.

Remitimos el archivo cifrado y su clave es el número de identificación de la OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ., sin puntos, comas ni espacios.

Le recordamos que Banco Agrario de Colombia tiene habilitados los canales de Contacto Banco Agrario, Línea Gratuita 018000915000 y 5948500 en Bogotá, página web www.bancoagrario.gov.co y la red de oficinas para que presenten sus peticiones, quejas o

Ley 1581 de 2012 "Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página [https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces de interés/Política de privacidad/Documento para el tratamiento de datos personales](https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces%20de%20inter%C3%A9s/Pol%C3%ADtica%20de%20privacidad/Documento%20para%20el%20tratamiento%20de%20datos%20personales), así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la materia".



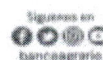
reclamos. Asimismo, cualquier inconformidad puede ser comunicada al Defensor del Consumidor Financiero, Doctor José Guillermo Peña, en la Avenida 19 No. 114-09, Oficina 502 en la ciudad de Bogotá, o en los teléfonos 3219240479 o 2131370 en Bogotá o en el correo electrónico defensorbanco@pgabogados.com

Cordialmente,

MILTON GIOVANNI ROSANIA POSSO
Profesional Universitario

Ley 1581 de 2012 "Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página <https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces-de-interes/Politica-de-privacidad/Documento-para-el-tratamiento-de-datos-personales>, así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la materia".

Línea Contacto Banco Agrario 01 8000 91 5000 • Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500.
servicio.cliente@bancoagrario.gov.co • www.bancoagrario.gov.co • NIT. 800.037.800-8
Dirección General Bogotá: carrera 8 No. 15 - 43. • Código Postal 110321 • PBX: +571 382 1400



El campo es de todos

Minagricultura



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

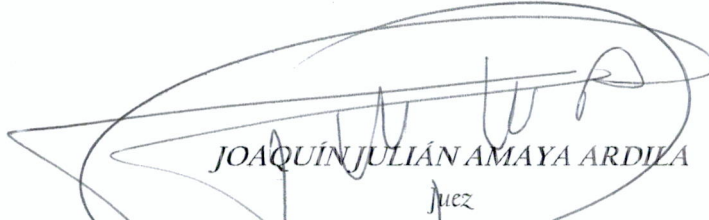
*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 025 – 2018 – 00835

Se pone en conocimiento de las partes el informe de títulos allegado por el Banco Agrario de Colombia, y conforme a él, este Estrado Judicial **resuelve**:

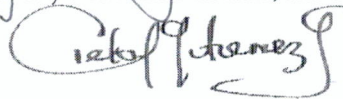
- por la Oficina de Apoyo Judicial solicítese, por el medio más expedito y conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, al Juzgado 25 Civil Municipal de Bogotá para que proceda con la conversión (no la entrega) de los títulos de depósito judicial existentes para el proceso de la referencia.
- se conmina a las partes para que presenten la liquidación del crédito conforme lo ordenado en el mandamiento de pago y la sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución del proceso, en concordancia a lo dispuesto por el artículo 446, numeral 1 del Código General Proceso, en la misma deberá incluir la totalidad de los abonos efectuados a la obligación por la parte ejecutada y en la fecha exacta en que fueron imputados.

Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 014
Fijado hoy 3 de febrero de 2021, a las 8:00 a.m.


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

Configuración ▶ Administración ▶ Reportes ▶ Manuales ▶

PROCESO

CÓDIGO DEL PROCESO 11001400305720120150600

Instancia PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA

Año 2012

Departamento BOGOTA

Ciudad BOGOTA, D.C.

Corporación EJECUCIÓN MUNICIPAL

Especialidad EJECUCIÓN MUNICIPAL - CIVIL

Tipo Ley No Aplica

Despacho Ejecución Municipal - Civil 014 Bogota Dc

Distrito\Circuito Municipales BOGOTA D.C - BOGOTA D.C - Cir

Juez/Magistrado JOAQUIN JULIAN AMAYA ARDILA

Número 01506

Número 00

Consecutivo

Interpuestos

Tipo Proceso EJECUTIVO C.G.P

Clase Proceso EJECUTIVO

SubClase En General / Sin Subclase

Es Privado ☐

INFORMACIÓN DEL SUJETO

Sujetos Del Proceso

Tipo Sujeto	Tipo De Identificación	Número Identificación	Nombre Sujeto
Demandante/Accionante	NIT	8300380719	COOPERATIVA DE SERVICIOS SOCIALES COOPSOCIALES

INFORMACIÓN DE LAS ACTUACIONES

! Inserción Satisfactoria

Buscar Actuaciones

Ciclo ---SELECCIONE---

Tipo Actuación

Fecha Inicial

Fecha Final

	Ciclo	Tipo Actuación	Fecha Actuación	Fecha De Registro	Estado Actuación	
	GENERALES	AUTO EMPLAZA ACREEDORES	2/02/2021	2/02/2021 2:18:15 P.M.	REGISTRADA	

Total Registros : 1



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 057 – 2012 – 01506

Obre en autos las publicaciones del edicto emplazatorio de los acreedores del ejecutado conforme a lo ordenado en proveído del 8 de marzo de 2018, para los fines procesales a que haya lugar.

Ahora bien, por cuanto se encuentra inscrito el proceso de la referencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, por la Oficina de Ejecución contabilícese los términos conforme al inciso 6° del artículo 108 del C.G.P., y cumplido lo anterior ingrese el expediente al Despacho para lo pertinente.

Notifíquese (2),

JOAQUÍN JUELIÁN AMAYA ARDILA

Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 014
Fijado hoy 3 de febrero de 2021, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 057 – 2012 – 01506

En atención a la solicitud que allegó la parte demandante, este Estrado Judicial considera que es necesario tener certeza de la existencia de títulos judiciales que obren en el Juzgado de origen, por esta razón se conmina a la Oficina de Apoyo Judicial solicitar, por el medio más expedito y conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, informe pormenorizado al Banco Agrario de Colombia, sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno dentro del proceso de referencia.

Notifíquese (2),

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA

Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 014
Fijado hoy 3 de febrero de 2021, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ D.C. 19 DE NOVIEMBRE DE 2020

OFICIO N°OCCES2020-ND1622

Señor Registrador
INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ZONA RESPECTIVA
La ciudad.-

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2017-00531 (JUZGADO DE ORIGEN 24 CIVIL CIRCUITO) iniciado por BANCOLOMBIA S.A NIT. 890.903.938 contra OSCAR JAVIER TRIVIÑO PORRAS C.C. 79.542.204 Y OSCAR ALEJANDRO TRIVIÑO SMITH C.C. 1.030.604.259.

Comunico a usted que mediante auto de fecha el treinta (30) de septiembre de año dos mil veinte (2020), dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó la **TERMINACIÓN** de la presente actuación **POR PAGO TOTAL DE LAS CUOTAS EN MORA** en virtud de lo anterior, se dispuso el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

Por lo anterior sírvase **CANCELAR** la medida de embargo que pesa sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **50C-145939** denunciado como de propiedad de los aquí demandados **OSCAR JAVIER TRIVIÑO PORRAS C.C. 79.542.204 Y OSCAR ALEJANDRO TRIVIÑO SMITH C.C. 1.030.604.259.**

La medida cautelar (embargo) le fue notificada mediante oficio No.3944 de 5 de octubre de 2017 librado por el Juzgado Veinticuatro (24) Civil del Circuito de esta capital.

Así mismo se le informa que la medida queda a disposición del Juzgado 14 Civil del Municipal dentro del Singular No. 2018-00993 iniciado por SCOTIABANCK COLPATRIA S.A contra MODA Y ACABADOS LTDA NIT. 860.034.594-1, OSCAR JAVIER TRIVIÑO PORRAS C.C.79.542.204 Y OSCAR ALEJANDRO SMITH C.C. 1.030.604.259; según solicitud de embargo de remanentes comunicada mediante oficio No. 3316 de fecha 27 de septiembre de 2018.

Sírvase proceder de conformidad haciendo las anotaciones respectivas.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanada del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO

Cordial Saludo,



JENNIFER ALEJANDRA ZUSUAGA ROMERO
Profesional Universitario Grado 14

65



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ D.C. 19 DE NOVIEMBRE DE 2020

OFICIO N° OCCES2020-ND1623

**Señor
Juzgado Catorce (14) Civil Municipal
Cra 10 No. 14-33 Piso 7
La ciudad.-**

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2017-00531 (JUZGADO DE ORIGEN 24 CIVIL CIRCUITO) iniciado por BANCOLOMBIA S.A NIT. 890.903.938 contra OSCAR JAVIER TRIVIÑO PORRAS C.C. 79.542.204 Y OSCAR ALEJANDRO TRIVIÑO SMITH C.C. 1.030.604.259.

Comunico a usted que mediante auto de fecha el treinta (30) de septiembre de año dos mil veinte (2020), dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó la **TERMINACIÓN** de la presente actuación **POR PAGO TOTAL DE LAS CUOTAS EN MORA** en virtud de lo anterior, se dispuso el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

Así mismo se le informa que la medida de embargo FMI- 50C-145939 de queda a su disposición dentro del proceso Singular No. 2018-00993 iniciado por SCOTIABANCK COLPATRIA S.A contra MODA Y ACABADOS LTDA NIT. 860.034.594-1, OSCAR JAVIER TRIVIÑO PORRAS C.C.79.542.204 Y OSCAR ALEJANDRO SMITH C.C. 1.030.604.259; según solicitud de embargo de remanentes comunicada mediante oficio No. 3316 de fecha 27 de septiembre de 2018.

Se anexa original del oficio Nos OCCES2020-ND1622, de la fecha, dirigido a Oficina de Instrumentos Públicos, en donde se comunica la disposición de la medida a favor de ese despacho judicial.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.



**JENNIFER ALEXANDRA ZULUAGA ROMERO
Profesional Universitario Grado 14**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ D.C. 19 DE NOVIEMBRE DE 2020

OFICIO N° OCCES2020-ND1622

**Señor Registrador
INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ZONA RESPECTIVA
La ciudad.-**

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2017-00531 (JUZGADO DE ORIGEN 24 CIVIL CIRCUITO) iniciado por BANCOLOMBIA S.A NIT. 890.903.938 contra OSCAR JAVIER TRIVIÑO PORRAS C.C. 79.542.204 Y OSCAR ALEJANDRO TRIVIÑO SMITH C.C. 1.030.604.259.

Comunico a usted que mediante auto de fecha el treinta (30) de septiembre de año dos mil veinte (2020), dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó la **TERMINACIÓN** de la presente actuación **POR PAGO TOTAL DE LAS CUOTAS EN MORA** en virtud de lo anterior, se dispuso el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

Por lo anterior sírvase **CANCELAR** la medida de embargo que pesa sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.50C-145939 denunciado como de propiedad de los aquí demandados **OSCAR JAVIER TRIVIÑO PORRAS C.C. 79.542.204 Y OSCAR ALEJANDRO TRIVIÑO SMITH C.C. 1.030.604.259.**

La medida cautelar (embargo) le fue notificada mediante oficio No.3944 de 5 de octubre de 2017 librado por el Juzgado Veinticuatro (24) Civil del Circuito de esta capital.

Así mismo se le informa que la medida queda a disposición del Juzgado 14 Civil del Municipal dentro del Singular No. 2018-00993 iniciado por SCOTIABANCK COLPATRIA S.A contra MODA Y ACABADOS LTDA NIT. 860.034.594-1, OSCAR JAVIER TRIVIÑO PORRAS C.C.79.542.204 Y OSCAR ALEJANDRO SMITH C.C. 1.030.604.259; según solicitud de embargo de remanentes comunicada mediante oficio No. 3316 de fecha 27 de septiembre de 2018.

Sírvase proceder de conformidad haciendo las anotaciones respectivas.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanada del Consejo Superior de la Judicatura.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO

Cordial Saludo,


JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
Profesional Universitario Grado 14

Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2° Bogotá D.C.
Email: cserejccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2437900

Al despacho del Señor (a) juez hoy
Observaciones:
El (la) Secretario (a):

27 ENE 2021


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
Oficina de Ejecución de Sentencias
Municipal de Bogotá D.C.
CALLE AL DE SPAJO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 014 – 2018 – 00993

Obre en el expediente y en conocimiento de las partes el oficio No OCCES2020 – ND1623, remitido por el Juzgado 3 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, mediante el cual se pone a disposición de este Juzgador los remanentes del proceso No 2017 – 00531 que se adelantaba ante esa Autoridad Judicial, además se incorpora al expediente el oficio No. OCCES2020 – ND1622.

Notifíquese,

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA

Juez

*JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.*

*La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 014
Fijado hoy 3 de febrero de 2021, a las 8:00 a.m.*

*CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12*